da Sección, en el plazo de treinta días, todos los documentos que les falten para acreditar que rounan las condiciones y requisitos fijados en la norma primera de la convocatoria del concurso. A los que en el plazo indicado en el número tercero no formalicen solicitud de destino se les adjudicará una cualquiera de las plazas no solicitadas por los demás, y los que no presenten toda su documentación en el plazo señalado a tal fin se entenderá que renuncian a su nombramiento.

Madrid, 5 de agosto de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

RESOLUCION del Tribural del concurso-oposicion convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho civil», 1.º vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia por la que se señalan lugar, dia y hora del comienzo de las pruebas correspondientes,

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la catedra de «Derecho civil», 1.º, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el dia 15 de septiembre próximo en el Aula Máxima de dicha Facultad, a las diez de la mañana.

Se advierte a los señores opositores que los cincuenta temas objeto del primer ejercicio estarán a disposición de los mismos quinos días antes, en la Secretaria de la citada Facultad.

Murcia, 1 de julio de 1961.—El Presidente, Manuel Batlle.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición conrocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho canónico» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por la que se señalan lugar, dia y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 25 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, en el Aula Maxima de dicha Facultad.

Se advierte a los opositores que los cincuenta temas objeto del primer ejercicio estarán a disposición de los mismos quince dias antes en la Secretaria de la citada Facultad.

Murcia, 31 de julio de 1961.—El Presidente, Diego Espín.

# MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año, en la que se convocaba concurso para proveer con carácter definitivo plazas vacantes de facultativos de Medicina general y Especialidades del Seguro Obligatofio de Enfermedad, producidas con posterioridad al 7 de mayo de 1960, dando nuevo plazo para presentación de solicitudes

Finalizadas las actuaciones a que se refiere el artículo 2.º de la Orden ministerial de 27 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo siguiente), han sido efectuadas las pruebas de aptitud que establecía el Decreto 21 de febrero de 1958 a los Facultativos especialistas nombrados por Resoluciones de esta Delegación General en 4 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del mismo mes) y 12 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre siguiente). Por renuncia voluntaria a efectuar las pruebas o por no haber sido superadas por algunos Facultativos, han quedado desiertas algunas plazas que

deben ser incorporadas a la convocatoria de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año.

Además, teniendo en cuenta que en la convocatoria se había sufrido error en cuanto se refiere al anuncio de algunas vacantes y omisiones de otras, y asimismo, que las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión en recursos presentados contra la referida convocatoria obligan a introducir las modificaciones ordenadas por este Centro directivo,

Esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión nace público para general concciniento las rectificaciones que siguen a la convocatoria de 27 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente):

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Provincia de Murcia

Dice: Especialidades-Medicina General. Debe decir: Especialidades-Análisis Clínicos. Se anulan de la convocatoria las siguientes plazas:

Provincia de Barcelona

Especialidades:

Una vacante Dermatología en Mataró.—E. Nacional. Una vacante Ginecología en Barcelona.—E. 1946. Una vacante Oftalmología en Tarrasa.—E. Nacional. Una vacante Tocología en Sabadell.—E. Nacional.

. Provincia de Castellon de la Piana

Medicina general:

Una vacante en Castellón de la Plana.—E. 1946.

Especialidades:

Una vacante Pulmón y Corazón en Vinaroz.—E. Nacional.

Provincia de Gerona

Especialidades:

Una vacante Endocrinologia en Ripoll.—E. Nacional.

Provincia de Granada

Espécialidades:

Una vacante Tocologia en Guadix.—E. Nacional.

Provincia de Guipúzcoa

Medicina general:

Una vacante en Oria,-E. Nacional,

Provincia de Leon

Especialidades:

Una vacante Ginecologia en Astorga.—E. Nacional.

Provincia de Orense

Especialidades:

Una vacante Pediatria-Puericultura en Verin.—E. Nacional.

Provincia de Oviedo

Medicina general:

Una vacante en La Felguera.—E. Nacional.

Provincia de Teruel

Especialidades:

Una vacante Dermatologia en Alcañiz.—E. Nacional, Se agregan a la convocatoria las plazas que se relacionant

Provincia de Alava

Especialidades:

Una vacante Pediatria-Puericultura en La Guardia, E. Nacional.

# Provincia de Albacete

Especialidades:

Una vacante en Cirugia general en Albacete.—E, Nacional. Una vacante Dermatologia en Hellin.—E, Nacional.

Provincia de Alicante

Especialidades:

Una vacante Aparato Digestivo en Orihuela,-E. 1946.

Provincia de Avila

Especialidades:

Una vacante Odontologia en Cebreros.-E, Nacional,

Provincia de Badajoz

Especialidades:

Una vacante Pediatria-Puericultura en Almendralejo. — Escala 1946.

Una vacante Tocologia en Villanueva de la Serena.—E. 1946. Una vacante Traumatologia en Zafra.—E. 1946. Una vacante Urologia en Don Benito.—E. Nacional.

Una vacante Aparato Digestivo en Don Benito.—E. 1946.

Provincia de Baleares

Especialidades:

Una vacante Radiología en Ibiza.—E. Nacional, Una vacante Urología en Mahón.—E. 1946.

Provincia de Barcelona

Medicina general:

Una vacante Esplugas de Llobregat.—E. 1946.

Especialidades:

Una vacante Ginecologia en Hospitalet.—E. 1946: Una vacante Odontologia Hospitalet.—E. 1946.

Provincia de Cáceres

Especialidades:

Una vacante Endocrinologia en Plasencia.—E. Nacional. Una vacante Neuropsiquiatria en Plasencia.—E. 1946.

Provincia de Cádiz -

Especialidades:

Una vacante Cirugia general en Jerez de la Frontera.—Escala Nacional

Una vacante Odontologia en Algeciras.—E. Nacional.

Provincia de Castellón de la Plana

Medicina general:

. Una vacante en Benadresa. E. 1946.

Especialidades:

Una vacante Pulmon y Corazón en Castellón de la Plana,—
E. 1946.

Provincia de Ciudad Real

Especialidades:

Una vacante Oftalmologia en Puertollano,—E. Nacional. Una vacante Oftalmologia en Villanueva de los Infantes.—Escala Nacional.

Una vacante Otorrinolaringologia en Villanueva de los Infantes.—E. Nacional.

Provincia de Cuenca

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Tarancón.—E. 1946.

Provincia de Guadalajara

Especialidades:

Una vacante Odontologia en Molina de Aragón.—E. Nacional, Una vacante Tocología en Sigüenza.—E. Nacional, Provincia de Guinuzcoa

Medicina general:

Una vacante en Orio.—E. Nacional.

Especialidades:

Una vacante Aparato digestivo en Elbar.—E. Nacional, Una vacante Traumatología en Elbar.—E. 1946.

Provincia de Huelva

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Aracena.—E. 1946.

Provincia de Jaén

Especialidades:

Una vacante Urologia en Linares.—E. 1946.

Provincia de Lérida

Especialidades:

Una vacante Cirugia general en Lerida.—E. 1946.

Provincia de Logroño

Especialidades:

Una vacante Analisis clinicos en Alfaro.—E Nacional

Provincia de Lugo

Medicina general:

Una vacante en Lugo,-E. Nacional.

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Mondoñedo.—E. 1946,

Provincia de Madrid

Medicina general:

Una vacante Villaverde Alto.-E. Nacional.

Provincio de Murcia

Especialidades:

Una vacante Traumatologia en Cartagena.—E. Nacional. Una vacante Urologia en Cartagena.—E. 1946.

Provincia de Orense

Especialidades:

Una vacante Radiologia en Verin,-E Nacional,

Provincia de Oviedo

Medicina general:

Una vacante en Barros (La Felguera).—E. Nacional,

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Cangas de Narcea.—E. 1946. Una vacante Análisis clínicos en Llanes.—E. 1946.

Una vacante Pediatria-Puericultura en Cangas de Narcea.

Escala Nacional

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Especialidades:

Una vacante Tocología en Arrecife.—E, Nacional.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en San Sebastion de la Go-

Una vacante Pediatria-Puericultura en San Schastian de la Gomera.—E. Nacional.

# Provincia de Santander

#### Especialidades:

Una vacante Traumatologia en Torrelavega.—E. Nacional.

Provincia de Sevilla

#### Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Constantina.—E. 1946. Dos vacantes Pediatria-Puericultura en Sevilla.—E. 1946. Dos vacantes Pediatria-Puericultura en Sevilla.—E. Nacional.

#### Provincia de Soria

#### Especialidades:

Una vacante Radiología en Almazán.—E. Nacional

Provincia de Tarragona

#### Especialidades:

Una vacante Traumatologia en Reus.-E. 1946.

Provincia de Toledo

#### Especialidades:

Una vacante Otorrinolaringología en Quintanar de la Orden. Escala Nacional.

Provincia de Valencia

## Especialidades:

Una vacante Radiologia en Requena.—E. Nacional.

## Provincia de Zaragoza

#### Especialidades:

Una vacante Otorrinolaringologia en Tarazona.—E. Nacional.

Provincia de Melilla

## Especialidades:

Una vacante Dermatología en Melilla.—E. 1946.

Se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para formular nuevas peticiones o para rectificar las efectuadas por los que acudieron al concurso que se rectifica.

Las condiciones a que se han de ajustar las solicitudes son las que se consignaban en la Resolución de 27 de septiembre de 1960 («Boletin Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente), y serán recibidas hasta las trece horas del último dia

te), y serán recibidas hasta las trece horas del último dia.

Los facultativos que ya tuviesen presentada solicitud y deseen modificarla con motivo de la rectificación de la convocatoria, presentarán nueva solicitud, que anulará y sustituirá a la
presentada en su día, sin que tengan que satisfacer nuevos derechos de concurso. Los facultativos que teniendo presentada
solicitud no les interese modificaria, es válida la instancia presentada a la convocatoria de 27 de septiembre de 1960.

Se concede un plazo de quince dias a partir de la fecha de publicación de esta rectificación en el «Boletín Oficial del Estado» para efectuar las reclamaciones y recursos pertinentes contra la misma ante el Director general de Previsión.

Madrid, 8 de agosto de 1961—El Delegado general, Licinio de la Fuente y de la Fuente.

# III. Otras disposiciones

# MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se transcribe relación de concesiones de nacionalidad española de expedientes aprobados en el primer semestre del año 1961.

Relación de concesiones de nacionalidad española por haber ganado vecindad en España, aprobadas por el señor Ministro de Justicia durante el primer semestre del año 1961, con expresión de la nacionalidad anterior del interesado y fecha de la Orden de concesión:

Nombre y apellidos Nacionalidad	Fecha			
	Nombre y apendos anterior	D.	М.	A.
D.• Maria Antonia Josefa Baranyi	17.45			
Szeguy	Húngara	5	1	1961
D. José Gaztelacutto Gamietea	Francesa	5	1	1961
D. Maria Teresa Vincent Deltombe.	Francesa	5	1	1961
D. Ettiennetle Stancowich Stanko.	Francesa	5	1	1961
D. José Luis Mora Mora	Uruguaya	31	1	1961
D. Fernando Anzoategui Padilla	Argentina	31	1	1961
D. Valentin Alfredo Lyon Ruiz	Francesa	31	1	1961
D. Antonio Sansone Digilio	Italiana	31	1	1961
D. Diego Fernández Hernández	Argelina	31	1	1961
D.ª Clara Szabo Klein	Húngara	31	1	1961
D.ª Teodora Murati Szel	Húngara		ī	1961
D. Juande Vaszary y Csipka	Hungara	31	î	1961
D. Sholomo Villier Latour	Rumana	31	•	1961
D. Salvatore Sergio Volo Cuspiti.	Theliane			
- mentanore merano dono combine	TARINHINE	31	1	1961

Nombre y apellidos Nacionalidad anterior		Fecha		
Numbre y apenidos	anterior	D.	M.	A.
D. Josephus-Benedictus-Hermanus	}			
Willems v Servranckx	Apátrida	31	1	1961
D Francisco Docet Rios	Peruana	28	3	1961
D. Matilde Wolek Febres	Alemana	28	3	1961
D. Alejandro Magni González	Italiana	28	3	1961
D. Juan Molina-Martell Prim	Filipina	28	3	1961
D. Mohamed Bundlen Tahar	Marroqui	28,	3	1961
D. Antonio Miranda Concepción D. Walter Areit Goldrich	Portuguesa	28	3	1961
	Apatrida	28	3.	
	Apátrida	28	3	1961
D.ª Ildico Darvas Toth D.ª Carmen Alvarez Martin	Apátrida	28	3	1961
D. Jesús Zabaliáuregui Castro	Cubana	28 28	3	1961
D. Miriam Curi Tabraue	Filipina	28	3	1961
D. Nicolas Damian Demetrescu	Palestina	20	4	1961
D. Guillermo Schwarz Oesterrei-	Rumana	40,	-	1961
aha-	Himann	20	4	1001
D. Ismael Sánchez Gutiérrez	Húngara Argentina	20	4	1961 1961
D. Enrico Romano Kaleff	Húngara	20	4	1961
D. Juan Poza Tarraso	Argentina	20	4	1961
D. Carlos Parages Vinardell	Francesa	20	• 4	1961
D. José Oleda Gil	Peruana	20	4	1961
D. Mauricio Pedro Maissa Case-		20	4	1301
nave	Francesa	20	4	1961
D. Leticia Jerome Arrendonda	Británica	20	4	1961
D.ª Ivonne Garre Moreno	Francesa	20 -	-	1961
D. Armando Fernández Díaz	Portuguesa	20	4	1961
D. Florentino Consentino Carrasco	Italiana	20	4	1961
D. Benigno Vega Noguerola	Mejicana	22	5	1961
D. Herminia Rosa Candelas	Portuguesa	22	5	1961
D. Zoltán Americo Ronai Winkler.	Húngara	22	5	1961

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	1	Fec	ha.
	anterior	D.	M	. A
<ul> <li>D. Fernando Francisco Liborio Orlando Olasagasti</li> <li>D. Domingo Lenhardy Pastore</li> <li>D. Nicolas Kalmar Reismann</li> <li>D. Everardo Diaz Amezcúa</li> <li>D. Agustín Cervelló Fondevilla</li> <li>D. Walter van Voorst Tot Voorst Utkin</li> <li>D. Francisco Serre Vidal</li> <li>D. Francisco Daguerre Echandi</li> <li>D. Jorge Alberto Mendonza</li> <li>D. León Louis Mathieu Vezón</li> <li>D. Jorge Lasa Maffei</li> <li>D. Edith Zwuttler</li> <li>D. Francois Gapriel Mortin Char</li> </ul>	Italiana Italiana Húngara Meilcana	22 22 22 22 22 16 16 16 18 22	5 6 6 6	1961 1961 1961 1961 1961 1961 1961 1961
les D. Armando Machetti Croso D. José Vias Torres D. Gracillano Salvador Ensell González D. Emilio Antonio Selinge Hourtoule D. Jorge Pascual Oiz D. Manuel Vias Torres	Francesa Ttaliana Cubana Británica Francesa Cubana Cubana Húngara	22 22 22 22 22 30 30 30	6 6 6 6 6	1961 1961 1961 1961 1961 1961 1961

Total de expedientes aprobados por residencia: 62.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José Alonso Fernández.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitania General de Canarias por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por gestion directa de 300 cubas para agua.

Hasta las once horas del día 9 de septiembre próximo inclusive se admiten ofertas en la Secretaria de esta Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones, sita en la calle Veinticinco de Julio, núm. 3, de esta capital, para la adquisición por gestión directa del siguiente material:

300 cubas para agua, de 25 litros, en madera,

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se encuentran expuestos al público en la Secretaria de esta Junta Regional, calle Veinticinco de Julio, núm. 3, y en la Secretaria de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas (La Isleta), dende podrán ser examinados todos los días laborables de nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de agosto de 1961.—El Comandante Secretario.-Visto bueno, el Coronel Presidente, Luis Navarro.-3.462.

> RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de gorras de algodón tipo montañero.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia la celebración de una subasta para la adquisición de gorras de algodón tipo montañero en la cantidad que a continuación se indica, correspondiente al Servicio de Vestuario.

15.000 gorras confeccionadas, de algodón, tipo montañero, color garbanzo, al precio limite de 30 pezetas unidad.

Esta subasta se celebrara en Madrid, en el local de la Junta,

avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del dia 25 de septiembre de 1961.

Los oferentes deberán presentar un certificado del Intedente de Hacienda acreditativo de estar encuadrados en la rama 18, grupo. 17.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse con arregio al texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (libro segundo, título primero, sección primera, apartado primero del artículo 57), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 62), presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Ablertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llaha durante quince minutos entre los titulares de dichas preposiciones, y ni transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaria de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio.

## Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domicilio ... (calle ..., número ..., teléfono ...), con documento de identidad ... (reseñándose este documento u otro de identidad), en nombre ... (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Miniterio del Ejército» y «Boletin Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la adquisición de gorras confeccionadas de algodón, tipo montañero, color garbanzo, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las clausulas de los citados pilegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ...

(número y letra) pesetas cada ...

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa ... (en letra) pesetas (según la cuantia de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Al pie: Exemo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

El importe de los anuncios de esta subasta será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de agosto de 1961.-3.493.

#### MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta Central de subastas del Arsenal de La Carraca por la que se anuncia subasta para la venta del material que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesarles que a las once horas del día 22 del próximo mes de septiembre y en el Salón de Conferencias de este Arsenal, sito en el local del cine, tendrá lugar subasta pública para la venta de los materiales siguientes, en dos lotes y en el precio tipo que al frente de cada uno se indica:

Lote núm, 1.—Una aplanadora para chapas de 1.400 mm, de ancho y 12 mm de espesor, con motor acoplado de 22 HP., marca «Siemes» número 63234, en veintidos mil (22.000) pesetas.

Lote núm. 2.—Dos betes autos (falúas) con sus motores in-

completos, con sus accesorios de propulsión de bronce completo y hélices, bocinas, etc., en cuarenta mil (40.000) pesetas.

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al sefior Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Obras de los Servicios Económicos del Arsenal de La Carraca, en los días hábiles, de once a trece horas.

La Carraca, 21 de agosto de 1961.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Luis Jiménez Jiménez.—3.456.

# MINISTERIO LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 188, correspondiente al dia 19 de agosto de 1961, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

Clase de obra: Abastecimiento de aguas (conducción y distribución) y alcantarillado (sanéamiento) de Villasur de Herreros. Plazo de ejecución: Diez meses. Tipo de licitación: Pesetas 1.229.115,38, Fianza provisional: 24 582,31 pesetas. Fianza de-

finitiva: 49.164,62 pesetas Clase de obra: Abastecimiento de aguas de Vilviestre del Pinar. Plazo de ejecución: Diez meses. Tipo de licitación: Pesetus 1.200.810,85. Fianza provisional: 24.016,22 pesetas Fianza

definitiva: 48.032,43 pesetas.
Clase de obra: Alcantarillado de Canicosa de la Sierra, Plazo de ejecución: Doce meses. Tipo de licitación: 1.791.686.87 pesetas. Flanza provisional: 35.833,74 pesetas. Flanza definitiva: Pesetas 71.667,47.

En lo relativo a fianzas, se estará a lo dispuesto en la Ley

de 22 de diciembre de 1960.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), todos los días laborables, en las horas de despacho al público.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarún al modelo que al final se inserta, y se presentarán en el Negociado de Subastas mencionado, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estadon, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición que presenta don ..... para tomar parte en .....».

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del dia habil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante la Junta de Subastas, legalmente constituida.

# Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domitclio en ...... calle de ..... con carnet de identidad número ....., enterado del anuncio de licitación de las obras de ....., publicado por la C. P. de S. T. de Burgos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia correspondientes a los días ..... y ..... de ..... de 196....., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarias, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

Asimismo, se compromete al cumplimiento de las leves sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los orga-

nismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 19 de agosto de 1961.—El Gobernador civil, Presidente.-3.441.

# MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulícus por la que se anuncia la subasta de las obras de "Proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Alpuente y su aldea de Las Eras (Va-

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de contratación de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 990.374,78 pesetas.

La fianza provisional, a 19.807,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a tidad en pesetas y centimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo). (Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1 " Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicara asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición,

los documentos siguientes:

Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de

estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados,

los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.
7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

- 8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3. Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arregio a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al articulo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente

5.4 Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá

un recibo

6.º Junta de Subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arregio a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispoen el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.-El Director general.-3.489.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se anuncia subasta de las obras de "Defensa y encauzamiento del rio Gorgos, en Javea (Alicante).

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.792.348,07 pesetas.

La fianza provisional a 35.847 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el dia 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán propósiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los

# Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número ...... con residencia en ...... pro-vincia de ....., calle de ...... número ...... enterado del anunelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aqui la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se mdicara asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo cefinitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio. en metálico e en efectos de la Deuda Pública, al tipo resignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de

estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de Utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados,

los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletin Oficial del Estadon del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

- Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado
- 8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arregio a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 ae su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.4 Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un récibo.

6.º Junta de subasta: Estará integrada, además de por 'os componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.491.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hiaraulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almeria). Trozo quinto».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.366.767,04 pesetas, admittendose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 27.335.35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y el mdelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

## Modelo de proposición

....., vecino de ....., provincia de ....., segun documen-Don to nacional de identidad número ....., con residencia en ..... provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anun-cio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aqui la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las noras fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que sonpara esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición,

los documentos siguientes:

- Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondienta o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.
- 2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

- 4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
- 5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados,

los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

- 7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.
- 8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su pais, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.
- 4ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.
- 5.4 Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.
- 6.ª Junta de Subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.
- 7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.
- 8. Proposiciones iguales: De conformidad con 10 que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas propo-

siciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.486.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras del "Proyecto de replanteo de los riegos del pantano de Entrepeñas. Elevación de Sacedón (Guadalajara)».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidraulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.314.499.49 pesetas.

La fianza provisional, a 146.290 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dia 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los qué siguen:

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento Nacional de Identidad número ....., con residencia en ...... provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletin Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la can-tidad de ..... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

- 1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.
- 2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:
- Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 72 de diciembre de 1960.
- 2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago,

3. Contribución industrial o de Utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados,

los signientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletin Oficial del Estade» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.
7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

- .3. Decumentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3.4 Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arregio a las leyes de su país mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo

establecido por la Ley de Timbre vigente, 5.ª Recibo: De cada proposición que se precente se expedira

un recibo.

6.º Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.º Subasta: So celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Loy de Administración y Con-tabilidad de la Hacienda Publica, de 20 de diciembre de 1952. 8.º Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dis-pone el artículo 80 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulton dos o más proposiciones do iguales importo se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo aubsisticae la igualcad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.-El Director general.-8490.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidránlicas por la que se anuncia subasta de las obras de aProyecto de replanteo previo de conducción de agua pptable de Vadiello a Huesca, primera etapa, tramos primero y segundo (Huesca)n.

Hasta las trece horas del dia 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Eldraulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de eficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata ascienda a 14.568,258,90 pesetas.

La fianza provisional, a 291.365,20 pesetas,

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubro de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manificato durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación, y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

## Modelo de proposición

Don ,..., vecino de ...., provincia de ...., según documento Nacional de Identidad número ...., con residencia en ...., provincia de ,..., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigon para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... taqui la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será descenada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del mo-

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que sen para esta contrata y el nombre del proponente.

2.º Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se mdicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se pregentaran simultaneamente con la proposición los documentos siguientes:

Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, on metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de

estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de Utilidades: Idem id. 4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de las cuatro primeros documentos reseñados,

los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 18 de mayo de 1955 («Boletin Oficia) del Estade» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

- 7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con firmas legitimados y el documento legalizado.
- 8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arregio a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al articulo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo

establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los

componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por las que se designen por la Superioridad,

7.º Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Publica, de 20 de diciembre de 1952.

8.º Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dis-pone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1981.-El Director general.-3.492.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de Ampliación del abasfecimiento de aguas a la villa de Ammiero (Santander)».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrógráfica del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.794:507,69 pesetas.

La fianza provisional, a 35.890,15 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manificato durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

# Modelo de proposición

Den ....., vecino de ...... provincia de ...... según documento nacional de identidad número ...... con residencia en ...... pro-

vincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aqui la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones. Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición.

los documentos siguientes:

- 1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.
- 2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

- 4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
- 5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados. los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

- 6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.
- 7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.
- 8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.
- 4,ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.
- 5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo
- 6.º Junta de Subasta: Estára integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.
- 7.º Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.
- 8.5 Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.488.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de «Revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo noveno». Derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 21 de julio de 1956 a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada.

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.252.858,90 pesetas,

admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 45.057,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

# Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad número ....., con residencia en .... provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ......, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aqui la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de ías obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedenté y se presentaran en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición,

los documentos siguientes:

- Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.
- 2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

- Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
- 5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos resefiados,

los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración

autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento le-

- 8. Documentación acreditativa  $\alpha_{\text{c}}$  it, personalidad del firmante de la proposición.
- 3.º Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arregio a las Leyes de su país, mediante certificades consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arregio al artículo 124 de su Reglamento.
- 4.º Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de Subasta: Estará inte además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad
7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11

7.º Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de Iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pultulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.-El Director general.-3.487.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, del termino municipal de Casarrubios del Monte.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa para la de las fincas que en el término municipal de Casarrubios del Monte se han ocupado con motivo de las obras de la carretera nacional (R-V) de Madrid a Portugal por Badajoz, kilómetros 37 y 38, construcción de la variante del Portazgo:

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Casarrubios del Monte, la cual fué publicada en el diario «El Alcazar», de fecha 6 de julio de 1961; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 10 del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 14 de julio de 1961;

Resultando que remitida una relación nominal de propietarios a la Alcaldía de Casarrubios del Monte para su notificación a los interesados, ésta certifica el día 28 de julio de 1961 que se ha cumplido lo ordenado, no habiéndose presentado reclamaciones.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas y que no se han presentado reclamaciones por los titulares de las fincas expropiadas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Exproplación Forzosa antes mencionada, ha resuetlo, con fecha de hoy, lo siguiente:

- 1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas per las obras de referencia en el término municipal de Casarrubios del Monte, conforme a la relación definitiva de propietarios publicada
- tarios publicada.

  2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

  «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayundamiento de Casarrubios del Monte, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según

Lo que se hace público para general conocimiento. Toledo, 14 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe.—3.637.

# MINISTERIO DE COMERCIO

# INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

# Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy día 28 de ayosto de 1961:

	CAMBIOS			
DIVISAS	Comprador	Vendedo <b>r</b>		
	Pesetas	Pesetas		
1 Dólar U. S. A	59,850	60,030		
1 Dôlar canadiense	58.037	58,211		
1 Franco francés nuevo	12,180	12,216		
1 Libra esterlina	167,718	168,222		
1 Franco suizo	13,871	13,912		
100 Francos belgas	120,116	120,477		
1 Marco alemán	14,975	15,020		
100 Liras italianas	9,644	9,673		
1 Florin holandés	16,611	16,660		
1 Corona sueca	11,579	11,613		
1 Corona danesa	8,668	8,694		
1 Corona noruega	8,381	8,406		
100 Marcos finlandeses	18.641	18,697		
1 Chelin austriaco	2.319	2,326		
100 Escudos portugueses	209,039	209,667		

# SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas tipo social y urbanización en Arcos de la Frontera (Cádiz)

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas tipo social y urbanización en Arcos de la Frontera (Cádiz), acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 3 de abril de 1956, según proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquin Barquin y Baron, y de la que es promotora la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a tres millones selscientas ochenta y dos mil doscientas cuarenta y tres (3.682.243) pesetas y noventa y siete (97) céntimos, y la flanza provisional, a sesenta mil doscientas treinta y tres (60.233) pesetas y sesenta y cinco (65) céntimos. El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses,

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (paseo del Prado, 18-20, planta 15. Madrid) durante veinte dias naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrara en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas están de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogár y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de agosto de 1961.—El Jefe nacional, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.—3.451.

# Administración de Justicia

# TRIBUNAL SUPREMO SALA PRIMERÀ

#### Sentencias

En la villa de Madrid, a 7 de febrero de 1961; en los autos incidentales segui-dos en el Juzgado de Primera Instancia de Ayora, y ante la Sala Frimera instancia de Ayora, y ante la Sala Frimera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, por don José Torralba Pérez, don Bernardino Torralba Navarro, don Esteban Carrión Ricarte, don Jesús Carrión Ricarte, doña María Martinez Monteagudo, dona Marrades Sága Martinez don dels Carlón Marrades Sága Martinez don dels Carlón Carrión Ricarte, doña María Martinez Monteagudo, dona doña María Martínez Monteagudo, doña Mercedes Sáez Martínez don Adolfo Carrión Sáez, don Euloglo Carrión Sáez, don Euloglo Carrión Sáez, don Euloglo Carrión Sáez, don Euloglo Carrión Sáez, don Miguel Torralba Carrión, don Miguel Sáez Martínez, doña María Sáez Lorente, don Francisco Torralba Pérez, don Vicente Lorente Pérez, don Manuel Lorente del Valle, don Julio Pérez Monteagudo, don José Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Nogués, don Enrique Torralba Navarro, don Cándido Lorente del Valle, don Ramón Noguez Torralba, doña Matilde Nogués Ricarte, don Antonio Díaz García, don Leonardo Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Sáez, don Leonardo Torralba Sáez, don Leonardo Torralba Sáez, don Manuel Sáez Pérez y don Gaspar Nogués Ricarte, todos mayores de edad, jabradores y vecinos en la calda do Carroll mayores de edad, labradores y vecinos en la aldea de Otonell, municipio de Cortes de Pallas, contra don Javier Corbero Trepat, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, y siendo parte el señor Abo-gado del Estado, sobre declaración de po-

pat, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, y siendo parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; autos pendientes hoy ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por dichos demandantes incidentales, representados por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño Miranda, y defendidos por el Letrado don Pascual Menéu; habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo el señor Abogado del Estado:

RESULTANDO que el Procurador don Leandro Cámara Teruei, a nombre de don José Torralba Pérez, don Bernardino Torralba Navarro, don Esteban Carrión Ricarte, don Jesús Carrión Ricarte, don Celestino Corrión Ricarte, doña Maria Martínez Monteagudo, doña Mercedes Saez Martínez, don Adolfo Carrión Saez, don Miguel Torralba Carrión, don Miguel Saez Martínez, doña María Sáez Lorente, don Francisco Torralba Pérez, don Vicente Lorente Pérez, don Manuel Lorente del Valle, don Julio Pérez Monteagudo don Torralba Nogués. don Enrique Torralba Navarro, don Enrardino Torralba Nogués. don Enrique Torralba Navarro, don Enrardino Torralba Nogués. don Enrique Torralba Navarro, don Cándido Lorente del Valle, don Ramón Nogués Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Nogués. don Antonio Díaz Garcia, don Leonardo Toralba Navarro, don Bernardino Torralba Sáez, don Emilio Torralba Nogués, don Antonio Barberá Nogués, don Manuel Sáez Pérez y don Gaspar Nogués Ricarte, por escrito de fecha 13 de octu-Manuel Sáez Pérez y don Gaspar Nogués Ricarte, por escrito de fecha 13 de octu-bre de 1956, en los autos de julcio ordi-nario de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Avora, contra dichos demandantes, contestaron la demanda, y por un otrosi, dedujeron demanda de pobreza, alegando como hePrimero. Se hacía relación de las cir-cunstancias personales de dichos demandantes.

Segundo. Que la casa que habitaban los actores incidentales, tan solo podía designarse como residente en la aldea de

designarse como residente en la aldea de Otonell, ya que en la misma, ni había calle, ni números y sin que pagasen alquiler alguno, porque eran de la propledad de cada uno de los ccupantes.

Tercero. Que tanto las esposas de dichos actores incidentales, como sus hijos carecían en absoluto de bienes, por lo que no tenian, por tal concepto, ingreso alguno y no satisfacian al Tesoro ninguno de ellos, en concepto de contribución cana de ellos, en concepto de contribución cantidad alguna.

cuarta. Que reunidos todos los medios de vivir con los que contaban los actores incidentales, no llegaba a cada uno de ellos la suma equivalente al doble jornal medio de un bracero de la localidad que en la aidea de Otonell era de 25 pesetas. Quinto. Que dichos demandantes en su gran mayoria y precisamente como consequencia de determinados procedimientos

cuencia de determinados procedimientos. tanto civiles, como penales iniciados con-tra ellos por el actor, del julcio principal, tenían en la actualidad gravados, con embargo los pocos bienes con que contaban.
Y después de citar los fundamentos legales que estimó aplicables terminó suplicando se dictara sentencia declarando
pobres en sentido legal a dichos demancantes insidantelas a los fines de littadantes incidentales, a los fines de litigar en tal sentido, no solo en la cuestión prin-cipal, sino en todas las incidencias que

de la misma pudieran derivarse:

RESULTANDO que, admitida la demanda y aportadas las certificaciones ormanda y aportadas las certificaciones ordenadas por el número sexto del articulo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civii,
se confirió traslado de la demanda de
pobreza, al actor en los autos principales
don Javier Corbero Trepat, el cual por
medio de su Procurador don Manuel Martinez Bru y por escrito de fecha 25 de
enero de 1957, contestó la demanda y se
opuso a la misma rechazando los hechos
formulados de contrario, fundáncose en
que todos los incidentistas, se habían personado como ricos en el pleito principal sonado como ricos en el pleito principal, sin haber solicitado previamente la pobreza, citando en prueba de ello los escritos de 12 de septiembre de 1955, oponiéndose a la calificación de indeterminada de la cuantía litigiosa, para pedir la convocatorio de la companyamental vocatoria de la comparecencia establecida en el artículo 493 de la Ley de Enjuicia-miento Civil; el recurso de apelación in-terpuesto el 2 de octubre de 1956 contra la terpuesto el 2 de octubre de 1955 contra la resolución de dicho incidente y el escrito preparando el recurso de queja de 8 del mismo mes y año; también alegaba que hasta fin de octubre de 1955. litigaron como ricos en diversos procedimientos por los que se oponía al beneficio de pobreza solicitado, así como por el carácter individual del beneficio, por lo que tenía que haber formulado cada uno de los incidentalistas una demanda de pobreza, sin silenciar y ocultar requisitos esensin silenciar y ocultar requisitos esen-ciales de la demanda; que negaba que fueran la gran mayoria de los demandantes quienes tuvieron gravados sus bienes, ya que en esa situación solamente se encontraban siete de ellos. Alegó los fundamentos de Derecho que estimo de aplicamentos de Derecho que estimo de apinca-ción, terminando por suplicar se dictara sentencia declarando no haber lugar a la solicitud de pobreza, condenando a los actores incidentales en las costas: RESULTANDO que el señor Abogado del

Estado, por escrito de fecha 31 de enero de 1957 contestó la demandan, sentando el siguiente hecho: Unico. Que hasta el momento no resul-

taba demostrado que la parte demandante se hallase en situación legal de pobre. Y después de citar los fundamentos legales de citar los fundamentos legales que estimo aplicables, termino con la súplica de que se denegara el beneficio de pobreza pretendido, con imposición de las costas a la parte actora, si no demostraba cumplidamente los hechos que acredita-ban su cualidad de pobres: RESULTANDO que recibido el incidente

a prueba se practicó, a instancia de la parte actora la documental; a solicitud del demandante en el pleito principal y el señor Abogado del Estado, igualmente, la

RESULTANDO que, unidas a los autos las pruebas practicadas y habiendo trans-currido el término prevenido por la Ley, sin que ninguna de las partes solicitase la celebración de la vista pública, se mando traer los autos a la vista, y con fecha 13 de marzo de 1957, el Juez de Primera Instancia de Ayora, dictó sentencia por la que desestimo la demanda de pobreza, condenando a los demandantes inciden-tales al pago de las costas por partes

iguales:

RESULTANDO que, contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de los demandantes incidentales, el cual les fué admitido en ambos efectos, y sustanciada la alzada por sus trámites legales, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia: con fecha 17 de diciembre de 1957, dictó sentencia por la que bre de 1957, dictó sentencia por la que confirmó en todas sus partes la apelada, sin hacer expresa imposición de las cos-

confirmó en todas sus partes la apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de la alzada:

RESULTANDO que el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño Miranda, en nombre y representación de los demandantes incidentales; interpuso contra la sentencia de la Audiencia, recurso de casación por infracción de Ley alegando al efecto los siguientes motivos:

Primero, Amparado en el número primero del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por infringir la Sala sentenciadora el artículo 24 de la misma, por interpretación errónea y aplicación indebida del precepto, pues según el citado artículo 24 sólo cuando el actor no haya solicitado la defensa por pobre antes de preesntar su demanda, si la pide después, no podría otorgársele el beneficio si no justifica cumplidamente que ha venido al estado de pobreza después de haber entablado el pleito; por ello se infringe el precepto al aplicarlo también indebidamente y con errónea interpretación al demandado; que era evidente y resultaba de lo expuesto y de la certificación que acompañaban así como del apuntamiento que los recurrentes no son actores, sino demandados en el pleito principal por lo que era notorio que el juzgador de instancia construyó su tesis equivocadamente haciendo indebida aplicación e interpretando erróneamente, el precepto cuya viciación denunciaba este motivo. equivocadamente haciendo indebida apli-cación e interpretando erróneamente, el precepto cuya violación denunciaba este motivo y que literalmente dice: «Cuando el actor no haya soilcitado la defensa por pobre antes de presentar su demanda, si la pide después, no podrá otorgársele si no justifica cumplidamente que ha venido al estado de pobreza después de haber en-tablado el pleitos; que según la doctrina científica mantenia el criterio que preside

el artículo 24 de la citada Ley: «Sólo con dificultad cabe aplicar al demandado»; que el fundamento moral del recurso no es menos notorio que la pobreza de todos es menos notorio que la pobreza de todos y cada uno de los recurrentes era una de las verdades que daban voces en folios mudos, en todas las actuaciones, voces que no se podía menos que escuchar por lo decisivo que es para la parte recurrente el beneficio, pues sólo litigando como pobre y no sin esfuerzo puede llegar a que la justicia declare en su día la vazor que la justicia declare en su día la razón que. en el pleito principal le asiste, pobreza de los recurrentes que no era sólo en la de los recurrentes que no era sólo en la restringida acepción que el vocablo tiene en el foro y que se implica a quienes no poseen bienes, rentas o industrias que les permitan atender a los dispendics que exige una contienda judicial—sentencia de 1 de febrero de 1927—, sino la más literal y rigurosa acepción de la palabra, mejor dicho misería más que pobreza, para expresar fielmente la situación y circunstancias de no pocos recurrentes: y para expresar fielmente la situación y circunstancias de no pocos recurrentes; y
esta verdad, ni siquiera había sido considerada o examinada por el juzgador de
instancia por la preferente atención que
dedica a la indebida aplicación del artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;
que no desconocian alguna sentencia de
este Supremo Tribunal contraria a la
tesis del presente recurso, pero entendían
que no constituye doctrina legal, por no
reunir los requisitos para ellos exigidos
por esta misma Sala y además que, afortunadamente, la jurisprudencia no es invariable, y de ello habían obtenido reciente prucba, al ver cambiar doctrina
casi secular en méritos de referidas alegaciones; que prácticamente era nula la casi secular en méritos de referidas alega-ciones; que prácticamente era nula la fortuna de los recurrentes, aunque no lo decian para fundar el recurso en la pre-tendida y «peregrina doctrina» según el artículo 24 de la Ley, sólo habria que demostrar haber venido a peor fortuna, cuando no conste que era nula con ante-rioridad—sentencia de 9 de julio de 1940—: VISTO siendo Ponente el Magistrado don Mariano Gimeno Fernández: CONSIDERANDO que el única metivo

don Mariano Gimeno Fernandez:

CONSIDERANDO que el único motivo del recurso se fundamenta en el número primero del articulo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por interpretación erronea y aplicación indebida del articulo 24 de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, que estiman los recurrentes no es aplicable a los que comparecen en concepto de demandados en un proceso y si sólo al actor o actores, pero aun prescipsolo al actor o actores, pero aun prescin-diendo de doctrina jurisprudencial que los propios recurrentes reconocen existir en contra de su tesis, que hace extensivo a los demandados la limitación impuesta por el referido precepto cuando por sus actos anteriores dentro del proceso, sin solicitar la declaración de pobreza para litigar, han dado origen a la creación de un estado o situación procesal de litigante rico, que seria suficiente para desestimar el recurso, la sentencia recurrida sólo a mayor abundamento se apoya en aquel precepto para la denegación del beneficio de pobreza, fundamentando en primer término su resolución en la omisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por los artículos 28, 29 y 15 de la repetida Ley procesal y como esto no

na repetida Ley procesal y como esto no ha sido impugnado surge como consecuencia la desestimación del recurso :

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por don José Torralba Pérez, don Bernardina Torralba Navarro don Estabach nardino Torralba Navarro, don Esteban Carrión Ricarte, don Jesús Carrión Ricar-te, don Celestino Carrión Ricarte, doña Maria Martinez Monteagudo, doña Merce-des Sáez Martinez, don Adolfo Carrión Sáez, don Eulogio Carrión Sáez, doña Eli-Saez, don Eulogio Carrion Saez, dona En-sa Barberá Ortiz, don Francisco Torralba Sáez, don Miguel Torralba Carrión, don Miguel Sáez Martinez, doña María Sáez Lorente, don Francisco Torralba Pérez, don Vicente Lorente Pérez, don Manuel Lorente del Valle, don Julio Pérez Monte-agudo, don José Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Nogués, don Enrique Torralba Navarro, don Cándido Lorente del Valle, don Ramón Noguez Torralba, coña Matilde Nogués Ricarte, don Antonio Diaz Garcia, doña Leonor Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Sáez, doña Leonor Torralba Sáez, doña Leonor Torralba Sáez, doña Leonor Torralba Noguez, don Antonio Barberá Nogués, don Manuel Sáez Pérez v don Gaspar Nogués Ricarte, contra la sentencia que en 17 de diciembre de 1957, dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia; se condena a dichos recurrentes al pago de las costas y la pérdida de la cantidad que por razón de depósito debió constituirse a la que se le dará en su caso el destino legal: y le dará en su caso el destino legal; y librese a la citada Audiencia la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que ha remitido.

apuntamiento que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Murga. — Francisco Bonnet.—Obdulio Siboni.—Antonio de V. Tutor.—Mariano Gimeno (rubricados).

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Mariano Gimeno Fernández, Ponente que ha sido en estos autos estando.

nor don Mariano Gimeno Fernández, Po-nente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, en el dia de hoy de lo que como Secretario de la misma certifico.—Rafael G. Besada (ru-bricado)

En la villa de Madrid a 8 de febrero de 1961; en los autos incidentales sobre resolución de centrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 22 de esta capital y en la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, por don Ricardo Recio Ruiz, Aparejador, contra don José Gispert Llahuna, industrial, vecinos ambos de Madrid, pendientes ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Francisco Monteserín López, y defendido por presentado por el Procurador don Francisco Monteserin López, y defendido por el Letrado don Angei Hernández Corredor; habiendo comparecido en este Tribunal Supremo el demandado y recurrido con la representación del Procurador don Aquiles Ullrich y Dotti y la dirección del Abogado don José Robies Fonseca:

RESULTANDO que la representación de don Ricardo Recio Ruiz, formuló demanda incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de nego-

trato de arrendamiento de local de negotrato de arrendamiento de local de negocio, por medio de su escrito de 11 de febrero de 1957, presentado al reparto de negocios civiles el dia 8 y cursado el 9 de marzo del mismo año al Juzgado de Primera Instancia número 22 de Madrid contra don José Gispert Llahuna, alegando concretamiente como hechos:

Primero. Que el actor era propietario de la casa número 34, hoy 40, de la calle de O,Donnell, de esta capital, como constructor del inmueble, como acreditaba con el documento numero dos que unía.

tructor del inmueble, como acreditaba con el documento numero dos que unia.

Segundo. Que el 23 de noviembre de 1946 su representado celebró contrato de arrendamiento sobre la tienda izquierda de la finca citada, por el precio de 3.720 pesstas anuales, pagadas por meses anticipados y estipulándose especialmente que el inquillino se comprometía a colocar en el plazo de tres meses la portada de la tienda, con arregio a la importancia de la calle (estipulación trece) en relación con las prohibiciones establecidas de no mstalar en la tienda arrendada carbonería, almacén de leñas u otra industria per

instalar en la tienda arrendada carbone-ría, almacén de leñas u otra industria pe-ligrosa (estipulación décima); uniendo con el número tres dicho contrato. Tercero. Que lejos de utilizar el hoy demandado el local de negocio contrato para el uso o fin para que había sido destinado; cual era instalar una tienda con su correspondiente portada, a tenor

de la importancia de la calle y el inmueble, el demandado habia transformado a su capricho el referido local de negocio, no llegando a instalar tienda de ninguna no uegando a instalar tienda de ninguna clase ni a construir portada alguna, viniendo en utilizar el local para «almacén» de un negocio de licores y conservas, lo que se traducía en un notable desdoro para la propiedad del inmueble, la que se encontraba hoy dia perjudicada por la no construcción de la portada de la tienda arrendada; uniendo con el nimero 4 una fotografía en la que aparecián con una arrendada; uniendo con el número 4 una fotografía en la que aparecian con una cruz los locales arrendados al demandado, por la que se comprobaba que no se había llevado a término la construcción de la portada dedicandola al uso referido de al macionidado.

de in portada dedicandola al uso referido de almacén indicado,
Cuarto. Que, además, el demandado había procedido sin autorización de ninguna clase del propietario del inmueble y al parecer ocultando sus propopósitos (ya que había debido llevarlos a termino en habías que no acan propias nero vertien horas que no eran propias para veri-ficarlo), unas obras en el local, consistentes en la construcción de un tabique que tes en la construcción de un tabique que servia de separación en el local en cuestión, con otro local destinado a vivienda que independientemente, y por contrato aparte, llevaba el mencionado demanciado, y de todo lo cual y aunque fuesen de alguna antigüedad las obras referidas, unicamente había tenido conocimiento el actor por conducto del portero de la casa, el que con ocasión de una de las pocas y contadas veces que el demandado abría momentáneamente el almacén para introducir licores y conservas habia podido constatar la realidad de las obras referidas: unienda con al mismo por la constata de las obras referidas: unienda con al mismo por la constata de las obras referidas: unienda con al mismo por la constata de las obras referidas: unienda con al mismo por la constata de las obras referidas: unienda con al mismo por la constata de la constata de la constata de las obras referidas de las obras referi feridas; uniendo con el número cinco el acta de manifestaciones hechas por di-cho portero ante Notario y con el número seis el contrato de la viviencia, para acre-ditar se trataba de contratos independientes

Quinto. Que sometidos tales hechos en relación con el plano original del local sellado por la autoridad municipal en diciembre de 1935, con las obras realizadas por el demandado, el Aparejador don Andrés Ortega Rovira había certificado que «tas obras en cuestión de la tienda y vivienda habían significado una transformación que cambiaba la distribución de la indicada finca en la planta arrendada al demandado», uniendo un croquis (documentos siete, ocho y nueve). Invocó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y suplicó se dictara sentencia por la que estimando en su totalidad la demanda se declarase la exis-Quinto. Que sometidos tales hechos talidad la demanda se declarase la exis-tencia de la transformación en almacen del local de negicio, sito en esta capital, tienda izquierda de la casa número 34, hoy 40, de la calle de O'Donnell, así como también la verificación de obras en el lo-cal mencionado, sin autorización de nin-guna clase de la propiedad, que modificaban la configuración del local de nego-cio; declarándose por ambas causas o por cualquiera de lellas, indistintamente, recualquiera de lellas, indistintamente, resuelto el contrato de arrendamiento sus-crito por su representado, don Ricardo Recio Ruiz, con el demandado den Jesé Gispert Llahuna, con referencia a dichos locales, y, en consecuencia, se condenase a dicho demandado a desalojarle, dejándolo completamente libre y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento si así no lo efectuaba en el plazo legal e imponiéndole las costas:

RESULTANDO que en el anterior escri-

RESULTANDO que en el anterior escrito de demanda se presentaron los docu-mentos aludidos en los hechos, entre ellos los siguientes: Folios 15 y 16. Acta levantada por Notario de Madrid el 29 de encro de 1957, a instancia de don José Cuevas Ibáñez, portero, con domicilio en O.Donnell, 40. el cual requería a dicho fedatario público para que hiciese constantas siguiantes manifestadores: datario publico para que ficiese constar las siguentes manifestaciones: Primero. Que con ocasión de encontrarse abierta la izquierda, arrendada por el inquilino don José Gispert Liahuna, ya que ibn a llevar a la misma el recibo de renta corriente, para su abono por el referido arrendatario, ha visto y comprobado que se ha levantado un tabique que sirvo de separación a dicho local de negocio cun otro local destinado a viviendas, que lleva tambien en arrendamiento el mencionado señor Gispert, con una puerta en el centro, obra én cuestion de la que no ha tenido conocimiento hasta la focha, creyendo que ha debido ser hecha en horas distintas a las que el manifestante se enquentra en la porteria; todo le cual ha puesto hace unos ocho clas en conceimiento del señor propietario del inmueble, don Ricardo Recio Ruiz, a los efectos que estime oportunos, para el caso de que no hubiese autorizado la realización de tales obras.

hubiese autorizado la realización de tales obras.

Segundo. Que, asimismo, tiene observado por cuantas ocasiones se ha dirigido a la vivienda que dispone el mencionado inquilino, don José Gispert, en el piso bajo izquierda, que no habita en ningún momento en el mismo, pudiendo asegurar que la referida vivienda la tiene dedicada actualmente como almacén de un negocio de licores y conservas, y que el dionicilio y en el que reside en la actualidad el referido inquilino señor Gispert, es en la avenda de Menéndez Polayo, 41, con teléfono número 270313, circunstamicia que concee por habario llamado en alguna ocasión a tal dirección, y todo lo cual ha puesto también hace unos ocho dias en conocimiento del dueño del inmueble, don Ricardo Recio Ruiz, para la resolución que estime conveniente.

Tercero: Que, asimismo, hace constar que cuantos recados y órdenes ha recibido de don Ricardo Recio Ruiz para que hiciera saber al indicado señor Gispert que afectuara las obras de decoración y ornato en la portada de la tienda izquierda de la casa señalada con el número 40 de la calle de O'Donnell, de esta capital, han sido siempre con resultado negativo, y pudiendo assegurar que en la actualidad la indicada tienda se encuentra respecto a la portada, en iguales condiciones, o peor, que cuando se arrendó, sin haberse hecho en la misma obras de ninguna clase, todo lo cual manifiesta para los efectos que le

en la misma obras de ninguna clase, todo lo cual manifiesta para los efectos que le interese al propietario, don Ricardo Recio Ruiz.

cio Ruiz.

Folio 17. Un contrato de inquilinato extendido en un impreso oficial, fechado en Madrid a 1 de enero de 1948 y suscrito por don José Gispert Liahuno, como arrendatario, y don Ricardo Recio Ruiz. como dueño, por el arrendamiento del «cuarto bajo izquierda» de la casa número 40 de la cale de O.Dennell, de esta capital, por tiempo de un año y precio de 2.160 pesetas anuales, pagadas por meses adelantados, con las demás condiciones generales de esta clase de contratos impresos al dorso, de la uno a la ocho, siendo anadidas la novena a la duodécima, escritas a máquina.

Folio 13, Otro contrato de inquilinato, también extendido en un impreso oficial,

tamble nextendido en un impreso oficial, firmado en Madrid a 23 de noviembre de 1946 por los mismos señores que el anterior y con ignal caracter, por el arren-damiento de la tienda izquierda de la mis-ma casa, por tiempo de un año y precio da 2720, passa en caracter de la caracter de l ma casa, por tiempo de un ano y precio de 3.720 pesetas anuales, pagaderas por meses adelantados, también con las demas condiciones generales de esta clase de contratos estampadas al dorso de la primera a la octava, habiéndosele añacido, escritas a máquina, lo novena a la dedo, escritas a maquina, lo novena a la ge-cimotercera; consigniándose en la novena que en caso de dejar el inquilino la tien-da se compromete a dejar al mismo tiem-po la vivienda, sin excusa alguna, Déci-ma. El inquilino se compromete a no ins-talar en la tienda carbonería ni almacén de leña u otra industria peligrosa, hacion-pia de su original y no aparece suscrito por los interesados.

Folio 18. Un informe o dictamen suscrito por el Aparejador don Andrés Ortoga Rovira, en Madrid a 31 de enero de 1957, donde certifica: «Que ha procedido a estudiar los planos de la planta baja, apropados por el Exemo. Ayuntamiento de esta capital para la construcción de la casa número 34 (hoy 40) de la calle de O'Donneli, propiedad de dem Ricardo Rocio Eurz, como asimismo lo que respecta a la parte que ucupa la tienca y vivienda izquierda de dicha planta baja, cuyo arrendatario es en la actualidad don José Gispert Lianuna. Que según informe del portero de la finca, don José Cuevas Ibáñez, y lo que ha podido comprobar, en la reterida tienda izquierda se ha realizado obras, entre ellas la construcción de un tabique para separar la tienda de la vivienda, colocandose una puerta con llave en el referido tabique, Que por todo ello manifiesta que la referida tienda y vivienda ha sufrido una transformación que cambia la distribución anterior de la indicada planta, según croquis que se acompaña.

Folio 19, Nota del Secretario del Juzga

pana.
Folio 19, Nota del Secretario del Juzga do haciendo constar que los planos se entregaren al perito Arquitecto den Eugenio Sancho Lozano, en cumplimiento de la caradado nava que avacuna el mismo.

nio Sancho Lozano, en cumplimiente de lo acordado, para que evacuara el finamo su informe, y que se incorporaban dichos planos a continuación después de haberse evacuado tal diligencia.

Los folios 20, 21 y 22 les ocupan los tres planos o croquis de referencia:

RESULTANDO que admitida la demanda y acordada su tramitación por la de los incidentes, fué emplazado el demandado, compareciendo el mismo en forma en las autos, y su representación contestó aquélia por medio del correspondiente escrito, exponiendo en sintesis como hechos:

escrito, exponiendo en sintesis como nechos:
Primero. Que era cierto el correlativo
y que desde el año 1952 el propietario venia formulando pleito tras pieto contra
su representado, todos desestimados, como
se demostraria. Que desde que la finca
fué construída y para su explotación hajo distintos usos, la planta baja izquierda
de la finca litigiosa había venido constituyendo una unidad natural del local industrial y vivienda, y a eso obedece la
cildusula novena del contrato, donde se
dice: «que caso de dejar el inquilino la
tienda se compromete al mismo tiempo a
desalojar la vivienda sin excusa algunan;
así también lo ha entendido el actor que,
aun fraccionando en dos el local todrácamente y para facilitar la subida de la renta, según aparecia de las declaraciones a
la Hacienda del mismo. En esta forma adquirió el demandado en traspaso en prechos: 

que insistia en que la unidad de los lo-cales arrendados ya se manifestó cuando era explotado como taller de reparación y alquiler de bicicletas por su transmiteny alquiler de bicicletas por su transmiten-te, señor Asensio, que antes lo fué de mo-tocicletas y maquinaria por su otro ante-rior inquilino, con Benedicto Benitez, Y de esa forma se tomó en traspaso por el demandado y concertó el contrato con el propietario, hoy demandante, para depó-sito y almacén de los productos que el arrendatarlo expende como representante coneral de casas de conservas, vinos y liarrendatarlo expende como representante general de casas de conservas, vinos y licores. Que el contrato aportado por el demandante acrecitaba lo expuesto, ya que en brimer lugar no circumscribe y determina uso especial, y, en segundo lugar, dentro del uso general prohibe exclusivamente la instalación de carbonería, almacén de leñas u otra industria poligrosa, luego no se prohibe en modo alguno el uso como almacén de conservas y licores. El destino del local lo fué y ha siedo siempre el mismo que comprendió su objeto Así fué instada la licencia municipal y en tal forma se aunó o intentó aunar la exigencia de obras para la portada que

impuso el propietario por la ciausula 13, con la orden de otras que la Alcaldia de-termino, como lo acreditaba el oficio mucon la orden de otras que la Alcaldia determinó, como lo acreditaba el oficio municipal quo unía en copia remitiendose al
archivo. Que el propictario no mostró disconformidad al uso de almacen, como lo
demestraban las cartas unidas a los juicios anteriores, los cuales designiba a fines de prueba, o sean, el Juzgado Municipal número 19, el de Primera Instancia
de este número y el de Primera Instancia
número uno, copiandose a continuación el
segundo considerando de la sentencia de
este último, confirmada por la Audiencia
Territerial. Y por lo que al ornato y arreselo de fachada se referia, a la par que la
fotografía mostraba el local contiguo en
igual forma que el señor Gispert, el incumplimento a la cláusula referida no
era materia de este procedimiento especial ni de resolución del contrato.

Cuerto. Que era incierto el cerrelativo
y por conocor los modos de actuar del
propietario no cra extraño que éste alegase ahora que el demandado había lovantado tabiques y hasta incluso que
aportase un acta notarial a requerimiente del portero de la finca en la que se
haga constar tal hecho incierto; pues el
señor Recto ni habitó jamás en el piso ni
lo alquilo más que para almacén como
unidad con la planta baja izquiorda, aun-

señor Recto ni habito jamás en el plao ni lo alquiló más que para almacén como unidad con la planta baja izquiorda, qunque pasara por estos dos contratos para facilitar a la propiedad la aubida del alcuiler. Que negaba que el demandado hubiese levantado tabique alguno de separación ni realizado obras en el local arrendado v con los antecedentes que se nan expuesto sobre la forma de proceder del actor, no es posible creer que se haya confuncido de buena fe la existencia de una mampara que el señor Gispert utiliza algunas veces para la separación de los una mampara que el senor Giapera utiliza algunas veces para la separación de los distintes géneros en el almagén, con un tabique de fábrica, como muy bien pudiera suceder en otros casos donde no existen los antecedentes y pruebas contundentes de la conducta y modo de actuar su reparas del actor sin reparos del actor,

entes de la contente y modo da actuar sm reparos del actor.

Quinto, Que sobre el correlativo se cree que el dictamen del aparejador a que alude y así se dice se habra redactado sobre el supuesto que contiene el acta de manifestaciones del portero de la finca; y en tal forma, caminando sobre dicha fantasía, se habran marcado los emplazamientos a satisfacción del señor Recio, también aparejador de obras, como aparece del poder al procurador que le representa, Pero si esto es así, y se dice en hipótesis, del plano o croquis se observa claramente que dicho tabique visto por el portero, quien también ha comprobado que el señor Gispert no vive en el local «y se ha apresurado a ponerio en conocimiento del propietario», se halla—res actua dentro de la fantasía de la demanda—en la vivienda y por lo tanto es ajeno a la jurisdicción de este Juzgado. Es decir, que ni aun dentro de la fantasia creadora del demandante tiene posibilidad su demanda. Alegó los fundamentos de derecho que estimo pertinentes, y surlicó se dictara sentencia por la que. tos de derecho que estimo pertinentes, y tos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se dictara sentencia por la que, alternativamente, o se estimasen las excepciones de forma opuestas por esta parte demandanda, declarando la incompetencia de jurisdicción, o fuesen estimados los de fondo, y, en su consecuencia, se declare no haber lugar a resolver el contrato de arrendamiento a que la demanda se contrae, con expresa imposición de todas las costas al demandante:

RESULTANDO que con el anterior escrito de contestacion a la demanda se presentaron los documentos relacionados presentaron los documentos relacionados en los hechos, entre ellos los siguientes: Documentos uno al seis (en copias) Folios 33 y 34. Copia simple de un recibo suscrito por don Antonio Asensio, en Madrid a 24 de noviembre de 1946, donde dice ha recibido de don José Gispert la cantidad de 37.500 pesetas importe tetal del traspaso de la tienda y vivienda de un local establecido en la calle de O'Donnell, 40, que hasta la fecha se había. dedicado a taller de bicicletas. El documento número dos es copia de un recibo firmado por Eduardo Asensio a favor de don José Gispert por la cantidad de pesetas 737,80, importe de la nanza de la tienda antes referida, de alquiler y reparación de bicicletas, pintura y niquelado, O'Donnell, 40 El documento numero tres, es una cédula de notificación del Ayuntamiento dirigida a don José Gispert donde se le hacen determinadas aciaraciones en relación con la licencia de apertura para depósito cerrado en la calle de O'Donnell, 40. El documento número cuatro es copia de cartas dirigidas al deman-O'Donnell, 40. El documento número cuatro es copia de cartas dirigidas al demandado por el demandante sobre liquidaciones del contrato y diferencias de fianzas. Y los documentos cinco y seis son copias de recibos de alquiler de noviembre de 1945 y noviembre de 1946, el primero a cargo de don Benedicto Benito y el segundo de don Eduardo Ruiz, calle de O'Donnell, 34 aquél y sin número el último:

timo:

RESULTANDO que recigido el incidente a prueba, se practicaron las que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes, entre ellas las siguientes; Folios 45 y 47. Un acta extendida por Notario de Madrid a 12 de abril de 1957, donde se hace coustar que a su presencia comparecen don Antonio Heras Carbajo, don Jesús Corral Raposo, don Alberto Martin Izaguirre, don Roman Lazcano Alyarez y doña Isabel Sáez López, todos vecinos de O'Donnell. 40, los cuales le requerian para que hiciese constar el fedatario público las siguientes manifestaciones:

nes:

A) Que don Antonio Heras Carbajo escuchó el pasado dia 10 de abril, y sobre las diez horas, unos fuertes y violentos golpes que el producian precisamente en el piso inferior al suyo, que ocupa don José Gispert Llahuna, el que tiene en arrendamiento la tienda izquierda de la casa referida, cuyos golpes parecian, a juicio del manifestante, producto de un intento de derribar muros o paredes, por lo que pasó acto seguido a ponerlo en conocimiento del propietario del inmueble don Ricardo Recio Ruiz, encontrando al mismo en su casa, y bajando ambos a ble don Ricardo Recio Ruiz, encontrando al mismo en su casa, y bajando ambos a la portería del inmueble aludido, solicitando la presencia de la portera doña Isabel Sáez López, la del portero del inmueble próximo don José Ramón Lazcano y de los arrendatarios de los pisos primero izquierda y cuarto derecha, comprobando todos la violencia de los golpes indicados y un humo de escombros que sobresalía por las rendijas de la puerta y ventanas. y ventanas

B) Que a continuación todos los indicados procedieron a llamar repetidas veces a la entrada de la tienda relacio-nada, no obteniendo contestación alguna a tales llamadas, pero continuando oyen-do con más intensidad los fuertes golpes indicados y una causa como de escom-

bros.
C) Que ante tales hechos y por expresarles el propietario del inmueble, que tenia presentada contra el referido inquisantes et propietario dei minierio, que tenia presentada contra el referido inquilino de la tienda don José Gispert Llahuna, una demanda de resolución de contrato, que pende ante el Juzgado de Instrucción número 22, de esta capital, esperaron todos los indicados a que transcurrieran las trece horas que calculaban saldrian a comer los aloaniles o personas que estuvieran prociendo los mencionados hechos; y llegada que fué tal hora, vieron perfectamente todos los manifestantes que al abrirse el cierre metalico de la tienda, que hablan hechado abajo un tabique que servia de separación de la tienda indicada a una vivienda que lleva también en arrendamiento don José Gispert Llahuna, sacando, al proplo tiempo, parte de escombros.

D) Que todo lo que han expuesto co-

D) Que todo lo que han expuesto co-rresponde a la más exacta verdad. Follo 119. Un dictamen emitido por don Euge-nio Sánchez Lozano, perito arquitecto de-signado por el Juzgado, fecha 6 de julio

de 1957, ratificado a la presencia judicial el da 8. donde se dice:

A) Examinado el plano del croquis que firma el aparejador don Andrés Ortega Rovira y el lugar a que corresponde el tabique dibujado en amarillo, puedo informar que en el techo existen unas desigualdades y diferencias destono de color como si efectivamente hubiera sido tapada alguna roza en toda la extensión de un posible tabique anterior No obstante estos tabiques de pandereta o rasilha colocados de plano suelen ser recibidos en los muros en una roza de suelo o techo para su mejor seguridad. De este extremo me he querido asegurar habiendo registrado estos muros sin que haya habido roza que llegue al ladrillo, es posible que la roza no tuviera más profundidad que la del guarnecido y enlucido, cosa muy difícil de asegurar

del guarrecido y entucido, cosa muy diffici de asegurar

B) A este apartado tengo que decir que el plano emitido por el aparejador don Andrés Ortega Rovira y el que figura como aprobado por el excelentisimo Ayuntamiento de Madrid, ambos distintos uno del otro, no tienen la distribución actual. No obstante, esta configuración que acompaño para mejor juicio en pieno levantado por mi debe ser muy antigua por cuanto en sus pavimentos, paredes, techos, tendidos eléctricos, conducciones de agua, cocinas y servicios sanitarios, indican claramente muchos años de servicios en esta forma.

C) Desde luego, toda obra o instalación que cambia la distribución de locales, viviendas y en general de todo edificio, debe ser consultada al excelentisimo Ayuntamiento para su oportuna licencia si ha lugar.

si ha lugar.

D) Si existió el tabique de que se ha-bla en el apartado B) y lo mismo la valla de madera que existe actualmente, al pa-recer un tanto provisional por cuanto no

de madera que existe actualmente, ai parecer un tanto provisional por cuanto no llega a estar cerrada, parece ser considerado como una separación entre tienda y vivienda.

E) No existe en la tienda obra reciente de mamposteria o ladrillo u otro material que sirva como tabique, no existe más que la valla de madera mencionada en el apartado anterior y que figura en amarillo en el plano que lleva mi firma, y que coincide en este punto con el del aparejador señor Ortega Rovira. Contestando a los extremos adicionados por la parte demandada manifiesto que aunque se diera la existencia del supuesto tabique separando los locales no supone una modificación ni de la tienda ni de la vivienda, ni tampoco daño alguno para la estructura y resistencia de la construcción y sus materiales. Y en cuanto a los efectos sanitarios, tanto para la vivienda como para la tienda, es perfectamente lógido que existe esta separación sea cualquiera la naturaleza de la tienda»:

RESULTANDO que unidas a los autos les pruteras practicades tano lugar ante

quiera la naturaleza de la tienda»:

RESULTANDO que unidas a los autos las pruebas practicadas tuvo lugar ante el Juzgado la vista pública prevenida por la Ley; y con fecha 10 de julio de 1957 el Juez de Primera Instancia del número 22 de esta capital dictó sentencia por la que, desestimando la demanda, formulada por la representación de don Ricardo Recio Ruiz contra don José Gispert Llahuna, absolvió a ésta de la misma, imponiendo las costas a la parte actora: poniendo las costas a la parte actora:

poniendo las costas a la parte actora:

RESULTANDO que apelada dicha resolución por la representación de la parte demandante y tramitada en forma la alzada, en 1 de marzo de 1958, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital dictó sentencia connimando en todas sus partes la apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de la segunda instancia:

RESULTANDO que, previa consignación de depósito de mil pesetas, el Procurador don Francisco Montescrin López, a nombre del demandante don Ricardo Renomore dei demandante don micardo ne-cio Ruiz, interpuso recurso de injusticia notoria como comprendido en las causas tercera y cuarta del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, alegando sustancialmente en su apoyo las si-

do sustancialmente en su apoyo las siguentes:

Causa primera 'Amparada en la causa cuarta del referido artículo 136 de la Ley especial, por manifiesto error en la apreciación de la prueba, según se acredita con la pericial obrante en autos. El informe pericial obrante al folio 119 de ios autos, y vuelto, emitido por el señor arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, es del siguiente tenor literal: Pregunta: Para que previo traslado al local objeto de litis y facilitados que le sean los planos acompañados al escrito de demanda, señalados con los números 7, 8 y 9, dictamine si en relación a los mismos, si recientemente y días que haya tenido lugar, «si se ha derruído un tabique que dividía la trastienda del local indicado», y si corresponde tal demolición al que figurana en el plano del croquis emitido por el aparejador don Andrés Ortega Rovira. Respuesta: Examinado el plano del croquis que firma el aparejador don Andrés Ortega Rovira, y el lugar a que corresponde el tabique dibujado en amarillo, «puedo informar que en el techo existen unas desigualdades y diferencias de tono de color como si efectivamente hubiera sido tarnada alguna roza en toda la extensión y un posifie tabique anterior». No obstante estos tabiques de panderete o resilla colocados de plano suelen ser recibidos en los muros en una roza de suelo o techo para su mejor seguridad «De este extremo me he querido asegurar habiendo registrado estos muros sin que haya habido roza que llegue el ladrilo, es posible que la roza no tuvitra más profundidad que la del grueso del guarnecido y enlucido, cosa muy difícil de asegurar». Pues bien, ni el juzgador de instancia, ni la Audiencia, han tenido en cuenta tal dictamen pericial para emitir su fallo, aun a pesar de la categoría profesional de quien data el informa, cual corresponde al señor arquitecto anteriormente citado. ni valorado tampoco la expresión técnica en el mismo expuesta. guientes: en cuenta tal dictamen pericial para emitir su fallo, aun a pesar de la categoría profesional de quien data el informa, cual corresponde al señor arquitecto anteriormente citado, ni valorado tampoco la expresión técnica en el mismo expuesta. Si tal perito ha manifestado a la vista de la inspección técnica girada, que en el lugar donde se le ha requerido para el examen ha sido tapada tina roza anteroir, en toda la extensión del tabique, es indidable que la expresión técnica de roza, significa la huella o rastro, que ha dejado el tabique derruido, puesto que la misma implica un canal o hueco hecho en el techo o forjado para recibir en debicas condiciones el tabique en cuestión, y si tales señales existen en la apreciación del perito, no se puede discutir que, el tabique existia construído de fábrica ladrillo, puesto que de ser, como dijo el demandado, de madera, y símplemente como una mampara, jamás hublera dejado la huella o rastro de la roza en cuestión. Téngase en cuenta además que tal dictamen pericial ha de ponerse en relación adecuada con el resto de las pruebas aportadas en el litigio; y si es evidente que el demandado posteriormente a ia presentación de la demanda denunciando tal obra inconsentida como motivo de resolución de un contrato, ha procedido dolosamente a su demolición, tal hecho no puede ni ponerse por alto, ni dar origen a la desestimación en estos casos de las acciones ejercitadas, pues ello llevaría consigo el perjuicio evidente ante el general conocimiento, de que nunca prosperarian acciones de este genero, pues bastaría simplemente que el demandado, demolierá las obras realizadas para quedar impunes. Conductas análogas han dado origen a que idénticos supuestos hayan tenido doctrina en este Alto Tribunal, en el sentido de estimar fundada la resolución «cuando se produzca el hecho que da lugar a la resolución, para que ésta sea viable aunque sus efectos no perduren al tiempo de decretarse, es decir, el intento clarc y terminante mediante señales de la iniciación de tales obras. Tal es el cri decir, el intento clarc y terminante me-diante señales de la iniciación de tales obras. Tal es el criterio de la reciente sentencia de 11 de feorero de 1257; de-duciendose de lo expuesto que si, en el

presente caso, las señales significan las rozas informadas por el perito, es evidente que aunque las obras del tabique construído no pudieran verse, ya que el mismo había sido destruído, queda sin embargo la huella, por lo menos, de su iniciación, suñciente en si por el criterio examinado, para la resolución del contrato de arrendamiento, y si tanto el Juzgado como la Audiencia han decretado en su fallo que cel actor no ha acreditado la construcción del tabique que se menciona, ni menos su posterior demolición», es evidente también que han incidido en el error que se denuncia.

Causa segunda. También amparada en la causa cuarta del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por manifiesto error en la apreciación de la prueba según se acredita con la documental obrante en autos. El juzgador de instancia y la Audiencia señalan en su fallo eque en el contrato celebrado entre los litigantes no se pactó un uso especial o determinado de destino a que había de dedicarse el local arrendados, desestimando por tal motivo la resolución pretendida en orden a haber variado el uso a que se iba a destinar la cosa arrendada, señalado en la copia del contrato de arrendamiento obrante al folio 13 y presentado con la demanda, reconocido en la contestación, así como por el demandado al absolver posiciones. En este contrato se señala como motivo del mismo «la tienda izquierda», palabra que se señala en la contrato mada menos que se señala en el contrato es señala en en contrato mada menos que se señala en el contrato es señala como motivo del mismo esta tense señala como motivo del mismo «la rien-da izquierda», palabra que se señala en tal contrato nada menos que siete veces, tal contrato nada menos que siete veces, por lo que en definitiva se es en señalar que lo que se arrendó fué «una tienda». A continuación examina el recurso la acepción gramatical de la palabra «tienda» que compara con las reglas que para la interpretación de los contratos fija el artículo 1.281 y siguientes del Código Civil, de donde se tendrá que jamás podrá entenderse como un almacén, porque se trata de actividades completamente diferentes. A mayor abundamiento, es el herentes. A mayor abundamiento, es el he-cho «del destino anterior que habia tenido cho «del destino anterior que habia tenido la cosa arrendada» cual era el de tienda de alquiler de oicicletas cuyo dato lo aporta el propio demandado en los documentos 1 al 6 unidos a su contestación a la demanda, y si ello es así, es incuestionable el error que se ha padecido en la tan clara interpretación de un contrato, ya que «tienda» lleva aparejada el concepto de «iocal de negocio» en la fecha que se llevaba a término (23 de noviembre de 1946), y en tal sentido también, nor los llevaba a término (23 de noviembre de 1946), y en tal sentido también por los propios documentos aportados por el demandado (folios 33 y 34) se acredita que se verifica un traspaso de la tienda de bicicletas y si en la Ley que entonces regia, de 31 de diciembre de 1946, se señalaba la obligación que establece el artículo 45 apartado B), se tendrá por todo ello que nunca pudo aceptarse la expresión de la cosa arrendada de tienda, al de un almacén, puesto que la expresada Ley arrendaticia señalaba también en el ultimo párrafo del artículo 10 la excepción de los almacenes o locales de negocio Tal de los almacenes o locales de negocio Tal es el criterio de este Tribunal Supremo en la reciente sentencia de 13 de marzo de 1957. Causa tercera. Amparado en la causa

Causa tercera. Amparado en la causa cuarta del artículo 136 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos por manifiesto error en la apreciación de la prueba que se acredita con la documental obrante en autos. La sentencia recurrida da como hecho cierto «que el actor no ha acreditado la construcción del tabique que menciona ni menos su posterior demoli-ción, así como tampoco se ha demostrado por el demandante la situación topográfipor el demandante la studición topogran-ca en que el local se encontraba en el momento de ser arrendado el señor Gis-perta, y ello está en frança contradicción con la documental aportada siguiente: a) Acto de manifestaciones del por-tero del inmueble don José Cuevas Ibá-aez, follos 15 al 16 que cha visto y com-

probado que se ha levantado un tabique que sirve de separación a dicho local de negocio con otro local destinado a vivienda».

b) La certificación del folio 18 y croquis de los 19, 20, 21 y 22 correspondiente a la emitida por el Aparejador don Ante a la emitida por el Aparejador don Andrés Ortega Rovira, el que después de estudiar los planos aprobados por el Ayuntamiento para la construcción de la casa número 34, hoy 40, de la calle O'Donnell, llega a la conclusión de que dia referida tienda vivienda ha sufrido una transformación que cambia la distribución anterior de la indicada pianta, según croquis que se acomogñas.

que se acompañas.

c) Los documentos incorporados por el demandado a los folios 33 y 34 por los que se acredita que el destino anterior de la tienda arrendada fué el de una tienda de alquiler de bicicletas y de la que hubo traspas en importante la cantidad de pe-

setas 37.500. d) Acta de manifestación de don Antonio Heras Carbajo, don Jesus Corral Esposo, don Alberto Martínez Tzaguirre, don Ramón Lazcano Alvarez y doña Isabel Sáez López, folios 45 a 47, por la que se acredita que el día 10 de abril escucharon unos fuertes y violentos golpes que se producian en la tienda de don José Gispert, que eran producto de un intento de deribar muros o paredes, habiendo un humo de escombro que sobresalía por las rendijas de las puertas y ventanas y escuchando una caida de escombro y viendo al abrirse el cierre metálico de la tienda que se habia echado abajo el tabique. Lo expuesto da una idea clara de la construcción del tabique alucido y su demolición posterior por el demandado, al darse cuenta de la incoación judicial del asunto, y si a ello se añade el hecho también del informe pericial del Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, obrante al folio 19 se tendra en definitiva la efectividad de tal construcción y demolición, por lo que se incide en el error en la apreciación de la prueba máxime cuando no existe ninguna etra en autos que acredito por el contrario la no construcción de tal tabique. d) Acta de manifestación de don Antablque.

Casa cuarta. Al amparo de la causa tercera del articulo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por infracción por violación del apartado cuarto del artículo 149 de la Ley arrendaticia de 31 de diciembre de 1946, hoy apartado sexto del artículo 114. Es reconocido por el propio demandado los documentos aportados con su escrito de contestación señalados con los números 33 y 34, el traspaso del local litigioso, que era anteriormente una tienda de alquiler de bicioletas y por el precio de 37.500 pesetas, es incuestionable que el haberlo destinado a almacén cerrado, como asimismo tiene reconocido reiteradamente en el pleito es indudable que teradamente en el pleito es indudable que no ha cumplido la obligación preceptiva del apartado b) del artículo 45 de la indel apartado b) del articulo 43 de la indicaca Ley, de permanecer en el local sin traspasarlo por lo menos el plazo minimo de un año y destinarlo a negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario, y si tal hecho es en si motivo de resolución de contrato, al no haberlo aplicado la Sala contendedos he indicidado. cado la Sala sentenciadora ha incidido en violación de la doctrina jurídica an-teriormente expuesta. También a mayor reflormente expuesta. También a mayor abundamiento, si de un hecho clerto también la transformación que ha llevado a término en lo que en su día fué motivo de contrato una tienda, el de un almacén cerrado de mercancias, como asimismo tiene reiteradamente reconocido dicho demandado, se tendrá la infracción que por violación ha incurrido el Juzgador en su sentencia recurrida. sentencia recurrida.

Causa quinta. Amparada en la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por infracción por violación del párrafo primero, número séptimo del artículo 114 de la Ley especial de 22 de diciembre de 1955. Dada la resultancia de la prueba y muy especialmente la del dictamen pericial del Arquitecto señor Sánchez Lozano (folio 119)

es incuestionable la verificación de obras inconsentidas por el arrendatario que mo-difican la configuración del local de negocio, en razón a la reiterada doctrina de este Tribunal Supremo, recogida en reciente sentencia de 26 de marzo de 1957, por lo que tanto el Tribunal sentenciador al no aplicar el artículo y enigrafe anunciado ha incurrido por violación en la doctrina legal señalada:

RESULTANDO que conferido traslado del anterior recurso, el Procurador don Aquiles Ulirten y Dotti, a nombre del demandado y recurrido don José Gispert Liahuna, lo evacuó por medio del correspondiente escrito solicitando la celebración de vista pública, y la Sala mando traer los autos a la vista para sentencia, previa formación de nota.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Luis Vacas Andino:

CONSIDERANDO que por la sentencia recurrida se declara:

- a) Que el actor no ha acreditado el he-cho de la construcción de un tabique por parte del demanddo ni mucho menos su demolición.
- b) Que impoco se ha precisado por di-asi como otro tabique que con su puerta separa el vestibulo del denominado dormi-torio, no obstante lo cual el demandante no ajude a tales tabiques ni en su demandante no ajude a tales tabiques ni en su demanda acusa el hecho de haberse demolido los mismos por su ocupante actual, y a pesar de ello funda en escrito inicial en la construcción de un tabique de separación dando como hecho cierto la no existencia da extella tribución de existencia de extella construcción de existencia de extella construcción de existencia de extella construcción de existencia de e tencia de aquellos tabiques que en el pla-no se reflejan, con lo que ha quedado im-porbada la topografía del local en el mo-mento del arrendamiento de que se trata:

mento del arrendamiento de que se trata:

CONSIDERANDO que en el cictamen periclal a que se alude en el primer motivo del recurso se hace constar que existen unas desigualdades y diferencias de tono de color como si efectivamente hubiera sido tapada alguna roza en toda la extensión de un posible tabique anterior, pero que no obstante estos tabiques de panderete o rasilla colocados de plano suelen ser recibidos en los muros en una roza de suelo a techo para mayor seguridad. de suelo a techo para mayor seguridad, sin que se haya apreciado la existencia de roza que llegue al ladrillo, siendo pode 1022 que legue al laurillo, siendo po-sible que la roza no tuviese más profun-didad; que la del grueso de guarnacido y enlucido, cosa muy difícil de asegurar, y ce los términos de tal dictamen no pueda concluirse, sobre todo habida considera-ción a lo que el resultado de la prueba re-cecido en el considerado en resultado de la prueba recogido en el considerando de la prueba re-ce, que el tabique en cuestión fuera alza-do por el demandado, ni por lo tanto que exista el manifiesto error en la aprecia-ción de la prueba pericial en que se funda el expresado motivo del recurso:

el expresado motivo del recurso:

CONSIDERANDO que las actas notariales a que se refiere el tercer motivo del
recurso y en las que se recogen las manifestaciones hechas por el portero del inmueble y por varios vecinos, así como las
hechas en la certificación del Aparejador
a que en el propio motivo se alude, no tienen el carácter de prusba documental
para lo cual sería necesario que se tratase de documentos públicos o de documentos privados adversos, debidamente autorizados por las partes, o de documentos lizados por las partes, o de documentos li-brados por un funcionario público por ra-zón de su cargo; pero tales manifestacio-nes no tienen otro carácter que el de me-ras expresiones testificales que para estar dotadas de eficacia necesitarian haber sido rendidas en la forma que las disposibiles dotadas de encacia necesitamen nacer suco rendidas, en la forma que las disposicio-nes procesales establecen y que nunca po-drian revestir la condición de prueba do-cumental que exige la causa cuarta del

artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos para fundamentar a su amparo un recurso de injusticia notoria:

CONSIDERANDO que el segundo motro del recurso se funda en el manifiesto error en la apreciación de la prueba acteditado por la documental obrante en los autos, y uno de los documentos que sirven de base al motivo es el propio contrato en el que repetidas veces se señala el objeto del arrendamiento, empleando la palabra tienda, por lo que puede admitirse en opinión del recurrente la afirmación de la sentencia recurrida de que en el contrato celebrado entre los litigantes no se pactó un uso especial y determinado de destino, ya que tal objeto lo constituyó una tienda y no un almacón, que es a lo que el demandado lo destina en oposición no solamente a lo que en el contrato se una tienda y no un almacén, que es a lo que el demandado lo destina en oposición no solamente a lo que en el contrato se pactó, sino a lo que se venía destinando ateriormete, como revelan los otros documentos que también cita como fundamento del mismo motivo, pero la sentencia recurrida no niega la existencia del contrato ni de los demás documentos invocados ni cesconoce su contenido literal, sino que en su función interpretativa llega a la conclusión de que en aquél no se pactó un uso especial y determinado de destino, declaración que podría ser impugnada el amparo de la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, demostrando que la Sala sentenciadora al haceria había infringido alguna de las normas de interpretación de los contratos establecidos por los artículos 1,281 y siguientes del Código civil, pero no al amparo de la causa cuerta del mismo artículo, que rige únicamente para impugnar los errores de hecho que hubiesen podido cometerse en la apreciación de las pruehas documental q pericial obrantes en los autos, circunstancias que en el caso no concurren:

CONSIDERANDO que no habiendose

demostraco, por cuanto ha quedado expuesto, la realización por el arrendatario de obras modificativas de la configuración del local arrendado ni habiendose operado la variación del objeto contractual en los términos alegados por el actor, caen por su base los motivos cuarto y quinto del recurso, en que se denuncia la infracción del artículo 149, apartado cuarto, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, derogada, y la del párrafo primero número séptimo, del 114 de la vigente, que descansen en súpuestos de hecho que la sentencia recurrida niega y cuya decla-

ro numero septimo, del 114 de la vigente, que descansen en súpuestos de hecho que la sentencia recurrida niega y cuya declaración no ha sido impugnada eficazmente. FALLAMOS: Que debemos declarar y claramos no raber lugar el recurso de injusticia notoria interpuesto a nombre de con Ricardo Recio Ruiz, contra la sentencia proferida por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, con fecha primero de marzo de 1958, en les autos de que este recurso dimana; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas causadas en este Tribunal Supremo, y a la pérdida del deposito constituido, que recibirá el destino constituido, que recibirá el destino cia la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose las copias necesarias al afecto la pronuncione mentencia fin

tiva», pasándose las copias necesarias al efecto, lo pronunciamos, mandamos y fir-mamos.—Luis Vacas.—Francisco Arlas.— Eduardo Ruiz, Bernabé A. Pérez Jiménez.

Eduardo Ruila, Bernabé A. Pérez Jiménez. Baltasur Ruili.—Rubricados.
Publicación.—Leica y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Luis Vacas Andino. Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico.—Ramón Morales.—Rubricado. les.-Rubricado.

en Caldas de Reyes a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Dositeo Ba-rreiro Mourenza.—El Secretaric. Francis-co Lafuente.—6.707. y 2.º 29-8-1961.

#### ILLESCAS .

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de Pri-mera Instancia e Instrucción de Illescas y su partido.

Por el presente hace saber: Que el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, tendra lugar la venta en publica subasta simultanea en este Juzgado y en el de Igual clase de Chinchón, como y en el de igual clase de Chinchon, como de la propiedad de Aquilino Villaseca Car-mona y para pago de costa en el sumario número once de mil novecientos cincuenta; y cinco, la siguiente finca ruústica:

Una tierra en término municipal de Aranjuez y sitio de «La Herradura», cul-tivo de regadio de segunda y tercera, de caber cinco mil cuntrocientos setenta y dos estadales; que linda: al Saliente, con el río Tajo; al Mediodía, con otra de Dolores Ortega y el camino de servidumbre; al Poniente, con el mismo camino, y al Norte, con la de Victoriano Carmona. y al Norte, con la de Victoriano Carmona. Valorada pericialmente en doscientas ochenta mil pesetas, saliendo a subasta por este dicho precio de tasación Para tomar parte en la misma se habra de consignar sobre la Mesa del Juzgaño o acreditar haberlo verificado en estable-cimiento adecuado al efecto el diez por

cimiento adecuado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque sale a subasta, advirtiendose que se carece de títulos de propiedad, los que podrán ser suplidos en forma legal.

suplidos en forma legal.

Dado en Illescas a veintidos de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Ricardo Abella Po-blet.—El Secretario (ilegible).—3.700.

#### MADRID

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número seis, en los autos de procedimiento judicial sumario seguido por «José Maria Barona, S. A.», representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don José Loeches Martinez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en publica subasta y por primera vez lo siguiante. gulente:

gulente:

En Madrid.—Piso tercero exterior derecha de la casa número 17 de la calle de
Evaristo San Miguel, situado en la planta
tercera de la misma. Mide una superficie
de 111 metros cuadrados. Linda: por su
frente, con la calle de su situación; por
la derecha, entrando en la casa, con el
piso tercero exterior izquierda, con el hueco de la escalera, por donde tiene su piso tercero exterior izquierda, con el hueco de la escalera, por donde tiene su entrada y por el patio central de la finca; por la izquierda, con la casa número 15 de la calle de Evaristo San Miguel, y por el fondo, con el piso tercero interior izquierda. Por abajo linda con el piso segundo exterior derecha, y por arriba con el piso cuarto exterior derecha. Tiene tres huecos a la calle de Evaristo San Miguel, o sea, un mirador y dos balcones, y percibe luces y vistas del patio central por medio de varias ventanas.

Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la finca del cinco treinta por ciento.

tal valor de la finca del cinco treinta por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente en el tomo 1.333 del archivo, 239 de la sección segunda, folio 226, finca número 7.137, inscripción segunda.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Cataños, número uno, se ha señalado el dia veinticinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicho inmueble sale a subasta por primera vez en la cantidad de cuatrocientas cinco mil pesetas en que fué tasado en la escritura

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

# BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 17 de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario, promovidos por don Ramón Borda Bley contra don Miguel Prat Batlle, por el preente se saca a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente, hipotecada en la escritura base del procedimiento, en la que fue valorada en la cantidad de doscientas mil peetas. Casa de bajos y un piso, con patio detrás; cercado de paredes, sita en esta ciudad, barriada de San Martin de Provensals, calle Montiau, señalada con el número 42, antes 40; ocupa una superficie de 91 metros siete decimetros seis centimetros, equivalente a 2,430 palmos 72 centimetros, todos cuadrados; lindante: al frente, Ceste, con dona Enriqueta Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo Este, con don Procesores y con don Procesores y con don Procesores y con don Proceso

derecha. Sur, con doña Enriqueta Batlle Comadira o sus sucescres, y a fondo. Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucescres. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Barcelona, al tomo 341, antes 1.048. libro 341, folio 215. linca número 8.818.

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número diecisiete, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día seis de octuore préximo y hora de las doce, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos la cantidad de quince mil pesetas, diez por ciento de la que sirmil pesetas, dez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo

el derecho del actor, de concurrir a la suel derecho del actor, de concurrir a la su-basta sin hacer depósito; que las respec-tivas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantia del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación dei Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Servatorio del testa cultura del artículo 150. rega cuara de manifiesto en la Sepotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá
que todo licitador acepta como bastante
la titulación; que las cargas y grayamenes
anteriores y los preferentes, si los hublere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante
los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse
a su extinción el precio del remate, y que
los gastos de subasta y posteriores serán
a cargo del rematante, con inclusión del
pago del impuesto de derechos reales y
paso de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, veintitrés de agosto de mil
novecientos sesenta y uno.—El Secretario,
Aurelio Velasco.—6.987.

# CALDAS DE REYES

Don Dositeo Barreiro Mourenza, Juez de Primera Instancia de Caldas de Reyes.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Virtudes Edelmira Lores Buccta, mayor de edad, casada y vecina de Santa Cruz de Lamas, Municiplo de Moraña, en este partido, se tramita expediente sobre declaración de ausencia legal de su marido don José Ferrin Novo, de sesenta y cinco años, nijo de Manuel y de Socorro, natural y vecino de Santa Cruz de Lamas, de donde se ausentó en 1927 para la República Argentina, sin que se sepa su paradero.

se sepa su paradero. A fines del artículo 2.038 de la Ley pro. cesal civil, se expide el presente, que firmo

de préstamo, no admitiéndose postura ai-guna que no cubra dicho tipo, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento consignar los licitadores el diez por ciento para tomar parte en la subasta; que la consignación del precio se verificará a los ocho dias al de la aprobación del remate; que los tiulos, suplidos a tenor de lo disposato en la regia cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda dose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, tin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, y se fijara además en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid a disciplate de excepto de mil poyeciantos se el tablón de acosto de mil poyeciantos se el costumbre de excepto de mil poyeciantos se el costumbre de esta poyeciantos se el costumbre de esta poyeciantos se el costumbre de esta poyeciantos en el costumbre de esta poyeciantos e diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—

## VELEZ RUBIO

Don Francisco Martinez Muñoz, Juez de Primera Instancia de Vélez Rubio.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 15 de 1961 expediente de declaración de ausencia de don diente de declaración de ausencia de don Juan Molina Cabrera a instancia de doña Simona Torrente Laso, y en dicho expediente se ha acordado la publicación del presente edicto a los efectos del artículo 2.040 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ya que Juan Molina Cabrera se ausentó de su domicilio en los Torrentes, de este partido judicial, en los últimos dias del mes de marzo de 1960, sin manifestar su destino ni dejar apaderado y sin que dese destino ni dejar apaderado y sin que dese

mes de marzo de 1960, sin manifestar su destino ni dejar apoderado y sin que desde entonces, se hayan tenido nuevas noticias del mismo.

Dado en Vélez Rubio a 17 de julio de 1961.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Martinez Muñoz.—El Secretario, Luis Maria Romero.—3 462.

у 2. 29-8-1061.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeides y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse
los procesados que a continuación se expresan en el pluzo que se les fija, a
contar desde el dia de la publicación del
anuncio en este periódico oficial y ante
el Juzaddo o Tribunal que se señala, se
les cita, llama y emplaza encargándose
a todas las autoridades y Agentes de la
Policia Judicial procedan a la busca suptura y conducción de aquéllos, ponténdolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arregio a los articuss correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal:

## Juzgados Militares

PALMA REYES, Antonio; hijo de Emilio y de Rosario, natural de Lucena (Córdoba), de veintiocho años de edad, casado, industrial, de 1,720 metros, habla fran-cés, tiene carnet de conducir, fué inclui-do en el alistamiento del año 1960 por la Caja de Recluta número 20 de Lucena; procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor de la Caja de Recluta número 20 de Lucena (Córdoba) don Laureano Calvo Vior.—(3.380).

PUIG GAUSACS. Luis; hijo de Daniel y de Piedad, natural de Barcelona, casado, artista, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Lugo, Quiroga, 20; procesado en causa 5 de 1961, por el supuesto delito de resistencia a Fuerza Armada; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Militar del Eventual de la Plaza de Lugo, Comandante de Artillería, don Manuel Buceta Buceta— (3.379).

MOHAMED DUAS. Abselam Abdervahaman; hijo de Abderrahaman y de Hadduch, natural y vecino de Ceuta, de treinta y tres años de edad, casado; procesado en causa 1.190 de 1961, por supuestos delitos de tenencia ilicita de armas y fraude. (3.378); y

MOHAMED DUAS, Mohamed Abderrrahaman; hijo de Abderrahaman y de Hadduch, natural y vecino de Ceuta, de treinta y cinco años de edad, casado; procesado en causa 1.190 de 1961, por los supuestos delitos de tenencia ilicita de armas y franude.—(3.377).

Comparecerán en término de treinta dias ante el Comandante, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 4. de Ceuta, don Máaximo Gabari Porta.

MONTEAGUDO MILLAN, Manuel; hijo de Luis y de María, natural y domiciliado últimamente en Casabianca, soltero, ne-cánico, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, de veiniculatro anos de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz aguileña, barba poblada, bora pequeña, lor blanco; procesado por el presunto delito de deserción; comparecerá en término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infanteria de Ceuta número 54, don Victoriano Gon-záúlez Sarabia.—(3.354).

SORIA MAXI, Domingo; hijo de Domingo y de Micaela, natural de Madrid, soltero, mecánico, de veinticinco años de edad; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, frente despejada, color sano, bartando en la cumata de la comoca del comoca de la comoca del comoca de la comoca del comoca de la comoca del la comoca del comoca del la comoca del comoca del comoca del comoca del comoca del comoca del comoca d regular, frente despejada, color sano, barba poca; procesado por el supuesto delito de deserción en causa 1.156 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor, Teniente de La Legión, don Zollo Moreno Serrano, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta.— (3.355) (3.355)

RUIZ ARBELO, Camilo; hijo de Saturnino y de Victoria, natural de Sevilla, vecino de Lugo, soltero, pintor, de veinte años de edad, en la actualidad Legionario, perteneciente al Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión: procesado en causa 96 de 1961; comparecerá en término de trainte de carre a Compare en término de treinta días ante el Comandante de Infanteria don Angel Jurado Delgado, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Capitania General de Canarias.—(3.340)

HERNANDEZ PRENDES, José Luis; hijo de Valeriano y de Maria, natural de Mieres, calle Dindura, 25 (Oviedo), soltero, jornalero, de veintitrés años; procesado por el presunto delito de deserción en causa 52 de 1961; comparecerá en termino de quince desentante de Capitón de mino de quince días ante el Capitán de Infanteria don Albino Casares Garrido. Juez Instructor de la Agrupación de Infanteria Burgos número 36, en la Plaza de León.—(3.336).

LOPEZ MERCADER, Manuel; hijo de Jesús y de Josefa, natural de Melilla (Má-laga), de treinta y cuatro años, soltero, minero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca regular, nariz recta, barba poca, frente despejada, sano: procesado por el supuesto delito de deserción en causa 1.169 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor, Teniente de La Legión, don Zollo Moreno Serrano, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta— (3.323).

BERNAL BAREA, Juan; hijo de Francisco y de María, natural de Agronales (Cáceres). avecindado en Morón de la Frontera (Sevilla), jornalero, soltero: sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, frente despejada, barba poca; procesado por el supuesto delito de deserción en causa número 1.155 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor del Juzgado número 3, Teniente de La Legión, don Zoilo Moreno Serrano, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta.—(3.324).

ALVAREZ BALDEON, José Florentino; hijo de José y de Antonia, natural de San Sebastián y domiciliado en Barco de Val-deorras (Orense), soltero, estudiante, de veinte años; comparecerá en término de quince dias ante el Juez Instructor de la Unidad de Automóviles de la División «Guadarrama» número 11, sita en Cam-pamento (Madrid).—(3.325).

## Juzgados Civiles

MOLINA CARAVACA, Miguel; natural de Santíesteban del Puerto, casado, albañil, de treinta y un años, hijo de Agustin y de Petra, domiciliado últimamento en Torrente (Valencia); penado por hurto en causa 50 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 5 de Valencia.—(3.335).

MATE SANCHEZ ALBORNOZ, Bernardo; de treinta y dos años en 1945, natural de Zaragoza, casado. Abogado, vecino de Madrid, Ponzano, 57; procesado por estafa en causa 124 de 1945; comparecerá en termino de diez dias ante el Juzgado de Instrucción 13 de Madrid.—(3.332).

WALDBERG JERREN, Mónica; natural de Francia, domiciliada últimamente en Marsella (Francia); comparecerá en término de quince días ante el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid (Sección primera), calle José Ortega y Gasset, 32.— (3 299)

MUNOZ CUENCA, Andrés: de veinti-cinco años de edad, natural de Madrid (Inclusa), hijo de José Maria y de Eulalia. cinciusa, injo de Jose Maria y de Ediana, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, Arturo Soria, 2; procesado en sumario 133 de 1959 por el delito de infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 22 de Madrid.—(3.328).

RAMOS HERANZ, Pedro, y otros; natural de Madrid, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa (Madrid), calle Rosario Romero, 16, de veintiocho años de edad, soltero, pastor, hijo de Antonio y de Polonia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo (Madrid).—(3.327).

ALARCON CAMPOY, Antonio; de veintinueve años, casado, impresor, natural y domiciliado últimamente en Madrid, hijo de Antonio y de Antonia: procesado por hurto en sumario 180 de 1955; comparece-rá en término de diez dias ante el Juz-gado de Instrucción 21 de Madrid.— (3.322).

GARCIA MARTINEZ, Alfredo: de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de León, domiciliado últimamente en Torrelavega; procesado por sustracción en sumario 72 de 1948.—(3.374); y

MAGALDI CASTANEDA, Manuel; treinta y seis años, casado, mecánico, hijo de Simón y de Felisa, natural de Onta-neda, domiciliado últimamente en Santander: procesado en sumario 72 de 1948, por sustracción.—(3.373).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torre-

ARGUELLO CERVANTES. Carlos Alberto; de cincuenta y seis años de edad, casado, natural de León (Nicaragua). domiciliado en Bonn (Alemania); procesado por lesiones y daños en sumario 279 de-

1960; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Insturcción número 2 de San Sebastián.-

JIMENEZ JIMENEZ, María del Carmen: de diecislete años de edad, hija de Juan y de Alegría, natural de Unzúe (Pampiona); procesada por tenencia ilicita de armas de fuego en causa 22 de 1960; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castro-jeriz.—(3.366).

REINA FUENTES, Angel: hijo de José y de Maria, de treinta años de edad, na-tural de Purchena, vecino últimamente de «La Rincanada» (Sevilia), estación del fe-rrocarril, calle Portugaletc, 49; procesa-do en sumario 433 de 1960; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa.—(3.367).

ENCABO ORDEN, Andrés; natural y domiciliado en Soria, Las Lagunas, 2, Administrativo, de treinta y cinco años de edad, hijo de Andrés y de Delfina; procesado en causa 256 de 1961, por estafa; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona.-(3.365).

MORALES MARTIN, Francisco; hijo de Ramón y de María, de cuarenta y dos años, albañil, natural de Granada y do-miciliado en Somorros, 599, letra C; pro-cesado en causa 589 de 1951, por hurtos.—

CHACON GIMENEZ, Alfonso; nacido el 5 de junio de 1922 en Granada, hijo de Enrique y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle Murillo, número 11; procesado por falsedad y estafa en causa 205 de 1961.—(3.360).

GARCIA LUMBRERAS, Angel; natural de Manzanares (Ciudad Real), soltero, zapatero, de veintidos años, hijo de Joa-quin y de Flora, domiciliado últimamente en la calle Este, número 3; procesado por hurto frustrado en causa 550 de 1960.— (3.359)

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 9 de Bar-

GARCIA FRAILE, Josafaz; que dice llamarsa José, de treinta y seis años, casado, mecanico, hijo de Josafaz y de Rosa, na-tural de La Horra (Burgos); procesado por hurto y estafa en causa 128 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 1 de Burgos.—(3.357).

RUIZ LOPEZ, José; natural de Dalias (Almería), soltero, carpintero, hijo de José y de Trinidad, de veinticuatro años, vecino de Barcelona, Marzans-Rof, 1 (entre calle Font Rubia y Sal de Horta); procesado por robo en causa 138 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.— (3.383).

CARRASCO HERNANDEZ, Fernando Antonio: de veinticcho años de edad, soltero, albañil, hijo de José y de Matilde, natural de Villanueva de las Minas (Sevilla), domiciliado últimamente en Barcelona, Ancha, 13; procesado por apropiación indebida en sumario 63 de 1950; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva y Geltini (3.383) Geltru,-(3.383),

MARTINEZ SALIDO, Ramón; natural de Madrid, viudo, Agente comercial, de cuarenta años de edad, hijo de Vidal y de Maria Dolores, domiciliado últimamente en Erole; procesado por hurto en causa 23 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tremp.—(3.414).

CASTILLO SAUSAN, Antonio del: de incuenta y tres años de edad, casado, representante, hijo de Eugenio y de Feli-

sa, natural de Santander, domiciliado úl-timamente en Bilbao, General Eguia, 38; procesado por estafa en sumario 217 de 1961: comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 1 de Santander .- (3.412).

RAFFO GOMEZ, Rafael; de veintiocho años, soltero, Marino, hijo de Francisco y de Cipriana, natural y vecino de Algeciras, con domícilio en plaza Nuestra Señora de La Palma, 16; procesado por estafa en causa 183 de 1961; comparecerá en térmi-no de diez días ante el Juzgado de Ins-trucción de Huelva.—(3.409).

BARRAL MARTIN, Antonio: de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y de Joaquina, pitor, natural de Béjar y vecino de Madrid: penado por hurto en sumario 223 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 3 de Granada.—(3,408).

URETA COSIN, José; de unos setenta y cinco años de edad, viudo, subsidiado, hijo de José y de Concepción, natural de Beltejar y vecino últimamente de Soria: procesado por incedio en sumario 38 de 1961; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma.—(3,406).

# ANULACIONES

## Juzgados Militares

El Juzgado Militar Eventual de Jaca deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 303 de 1956, José Polo Obón.—(3.339).

El Juzgado de Instrución de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51 deja sin efecto las requisitorias referentes al pro-cesado en causas 169 de 1946 y 335 de 1945, Santiago Medina Villarreal.—(3.337 v 3.338).

# Juzgados Civiles

El Juzgado de Hoyo de Manzanares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 1.334 de 1953, José Canizares Muñoz.—(3.356).

El Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 120 de 1955, Luis Pacheco Bretones.—(3.375).

El Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 5 de 1960, Enrique Jiménez Jiménez (a) «Birrañas».—(3.371).

El Juzgado de Instrucción de Santiago de Composteia deja sin efecto la requisi-toria referente al procesado en sumario 9 de 1961, José Díaz Gestal.—(3.370).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 68 de 1957, Antonio Zoilo.—(3.369).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 223 de 1948. Consuelo Isabel Dolores González Serra.—(3.364).

El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 81 de 1961. Antonio Gutiérrez Molina.—(3.363).

El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 258 de 1959, Manuel Castillo Martín.—(3.362).

El Juzgado de Instrucción 1 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente

al procesado en sumario 175 de 1956, Ginés Ferré Abril.—(3.358).

El Juzgado de Instrucción 13 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 362 de 1955, Esteban Hernandez-Lorenzo.—(3.333).

El Juzgado de Instrucción 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 53 de 1954, Fulgen-cio Ramos Moriente.—(3.331).

El Juzgado de Instrucción 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al precesado en sumario 372 de 1953, Antonio Puga Expósito.—(3.330).

El Juzgado de Instrucción de Albocácer deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 4 de 1964, Pascual González Llorca.—(3.326).

El Juzgado de Instrucción 2 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 310 de 1961, Maria-no Herranz Fernández.—(3.410).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona, deja sin efecto la requisitoria refe-rente al procesado en sumario 111 de 1960, Jaime Faura Romeu.—(3.407).

# EDICTOS

#### Juzgados Civiles

Don Francisco Ceres González, Juez de Instrucción de Cocentaina y su partido.

En virtud de lo acordado en proveido del día de hoy, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 27 del año en curso, sobre estafa, contra Marcial Giménez Pastor, por medio del drid, hoy en ignorado paradero, bajo aper-

chit. hoy en ignorado paradero, hajo aper-cibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cocentaina a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Instrucción, Francisco Ceres. Gonzalez. — El Secretario (ilegible). — Ceres.

(3.346).

En virtud de lo acordado en orden que caceres, número 152 de 1960, que tiene por objeto hacer efectiva la tasación de costas practicada en la causa número 26 de 1959, por medio del presente se cita a la penada Fermina Sánchez Medina, mavor de adad soltera vendedora ambulanto de adad soltera vendedora ambulanto. la penada Fermina Sanchez Medina, mayor de edad, soltera, vendedora ambulante, natural de Los Villares de la Reina
(Salamanca), cuyo actual paradero se
ignora, para que en el término de diez
dias siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado»,
comparezca en este Juzgado para hacer
entrega y remover el depósito del semoviente que le había sido embargado en
referida causa, apercibiéndole que en otro
caso se le parará el perjuicio a que hubiere
lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de Po-licia Judicial procedan a la busca de dicha individua y caso de ser habida sea puesta a disposición de la Autoridad judicial más próxima, con el fin de que por la misma se lleve a efecto la remoción de depósito de referida del semoviente que a continuación se describe:

Mulo-romo (burrero), de tres años, capa torda, alzada 1,42 metros.

Dado en Trujillo a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Jues de Instrucción (liegible).—El Secretario (liegible) —(2 324) (ilegible), -(3.334).